

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2957)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
(en funciones)	Lic. Roberto Samayoa
EXAMINADOR	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
SECRETARIO	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



2732-93

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Guatemala, 13 de julio de 1993

RECEBIDA

23 JUL 1993

RECOMENDADO
Hora: 18:30
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

En atención al contenido de la resolución de ese Decanato, en donde se me designa como asesor de tesis del Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON, me permito rendir el dictamen respectivo.

"EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA" tema seleccionado para este trabajo, se desarrolló conforme al plan inicialmente formulado, insertando algunas variantes para hacerlo más comprensible y viabilizar su teleología cual es la determinación de su funcionalidad respecto a la contribución que importa a la administración de justicia. Independiente de su objetivo principal, es revelador de la magnitud de las limitantes en que se desenvuelve la actividad del médico legista, a la vez que plantea aspectos concretos que coadyuvan a su solución, resaltando su importancia como elementos fundamentales para la consecución de una positiva aplicación del derecho.

Imperativo es señalar que aún cuando su delimitación espacial se circunscribe al departamento de Santa Rosa, las conclusiones y recomendaciones que se vierten en el mismo tienen aplicación general por reflejar la problemática que se observa en todos los servicios médico forenses del país.

Lo referido me permite dictaminar que el trabajo realizado por el Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON, puede ser discutido en el examen público pertinente, salvo disenso del revisor.

Respetuosamente,

Marlon Antonio Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio veintiseis, de mil novecientos noventitres.

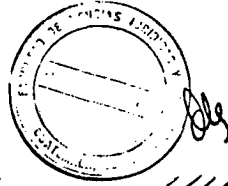
Atentamente pase al Licenciado MANUEL DE JESUS ELIAS HIGUEROS,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----



[Handwritten signature]



Lic. Manuel de J. Elías H.
7a. Av. 7-78, Z. 4 Ed. C.A. Of. 903
Tels. 340885/6 314768 (Fax)

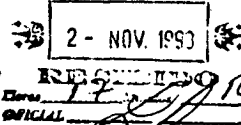


4108-93

Guatemala,
2 de Noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

Licenciado
Juan Francisco Flores Juarez
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Presente.



Señor Decano:

En cumplimiento de su resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, procedí a la revisión de la Tesis del Bachiller ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON titulada "EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

Coincido con los argumentos vertidos por el señor Asesor de Tesis Licenciado Marlon Antonio Hernández, que el trabajo del Bachiller Reyes Calderón, sin bien es cierto que se circunscribe a analizar el Servicio Médico Forense en el Departamento de Santa Rosa y algunos otros aspectos, el mismo tiene validez para cualquier Servicio Médico Forense del País.

De tal manera, señor Decano, el trabajo que presenta el sustentante, reúne los requisitos necesarios para ser discutido en su Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

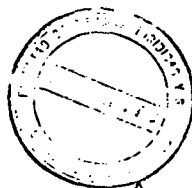
Lic. Manuel de J. Elías H.
REVISOR

C.C. Archivo
Br. Reyes Calderón

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



dy.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre dos, de mil novecientos noventitres.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ANTONIO ALBER
TO REYES CALDERON intitulado "EL SERVICIO MEDICO FORENSE
COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTA-
MENTO DE SANTA ROSA". Artículo 22 del Reglamento para Exá-
menes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



[Handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODO PODEROSO:

Ser supremo que jamás me ha abandonado.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Ismael Reyes Hernández y
Reina Calderón Castillo

Con mucho cariño y
agradecimiento. Gracias a Dios
por tenerlos aún conmigo
compartiendo este triunfo.

A MI ESPOSA:

Lesbia Marina Morales Solórzano
de Reyes.
Con AMOR. Gracias por su
comprensión y ayuda.

A MIS QUERIDISIMAS HIJAS:

Cindy Lizzet, Mónica Sabrina y
María Salomé.
porque las amo mucho. Este
triunfo es para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Mercedes, Julia, Rosario y
Carlos Reyes Toledo.
Con cariño, EN ESPECIAL A:
VERONICA LIZZET CALDERON.
Con amor y agradecimiento por
su ayuda.

A MIS TIOS Y TIAS EN GENERAL:

Con cariño.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Con aprecio.

A MI SUEGRA:

Ana Marina Solórzano Melgar
viuda de Morales.
Con cariño.

A MIS CUNADAS Y CUNADOS.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A:
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

	Página
Introducción	i
 CAPITULO I 	
1. Generalidades	1
1.1 Función pericial del Médico Forense	1
1.2 Cualidades del Médico Legista	1
1.3 Clasificación de los Tipos de Médicos Forenses	3
1.4 Decálogo del Médico Forense	4
1.5 Preceptos legales y morales para el ejercicio de la medicina	5
1.6 Responsabilidad profesional	6
1.7 El Secreto Profesional	6
 CAPITULO II 	
1. Organización del Servicio Médico Forense en Santa Rosa	9
1.1 Funciones y obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental.	12
1.2 Conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental.	15
2. Recursos diagnósticos del Servicio Médico Forense Departamental.	15
3. Dificultades por las que atraviesa el Servicio Médico Forense Departamental.	16
 CAPITULO III 	
1. Proyecciones de la Medicina Legal en la sociedad y en la administración de justicia.	19
1.1 Aspectos Generales:	19
1.1.1 Frenos a esta especialización	19
1.1.2 Vocación	19
1.1.3 De limitación del campo Médico Legal.	20

1.2	Algunos aspectos en concreto	21
1.2.1	Contribución de la Medicina Legal a la administración de Justicia.	21
2.	Necesidad de la Medicina Legal en la práctica del derecho.	32
2.1	En lo Penal	32
2.2	En otros órdenes del derecho	33
3.	Necesidad de especialización del Médico Forense.	33

CAPITULO IV

1.	Algunas pruebas en que se requieren intervención inmediata del Servicio Médico Forense y los obstáculos para su obtención.	35
2.	Aspectos procesales que dificultan la obtención inmediata de la prueba y que repercuten en la eficacia del Servicio Médico Forense.	41
2.1	Orden previa	41
2.2	Los reconocimientos	42
3.	Manejo y empaque adecuados de medios de prueba o muestras de prueba.	42
4.	Actividad del Servicio Médico Forense Departamental de Santa Rosa en los delitos cometidos de julio a diciembre de mil novecientos noventa y dos.	45
4.1	Conclusiones sobre la eficiencia del servicio Médico Forense en su actividad en los delitos cometidos dentro del ámbito temporal de la investigación	60

CAPITULO V

1.	Análisis de la intervención del Servicio Médico Forense en el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del congreso de la República, a entrar en vigencia de conformidad con el artículo 555 de las disposiciones derogatorias y transitorias en Diciembre del presente año.	63
----	--	----

CAPITULO VI
INVESTIGACION DE CAMPO

	Página
TRABAJO DE CAMPO	69
1 Introducción	69
2 Universo y muestra	69
3 Técnica de Recolección de datos	69
4 Descripción del instrumento utilizado	69
5 Cuadros estadísticos	70
6 Interpretación de las respuestas a las interrogantes formuladas en la encuesta	72
7 Conclusiones Generales del trabajo de campo	78
8 Gráfica de barras paralelas que representa los porcentajes a las respuestas de la encuesta realizada	79

CAPITULO VII

1. Conclusiones	81
2. Recomendación	83
BIBLIOGRAFIA:	85
ANEXO	87
Cuestionaria de la encuesta.	89

INTRODUCCION

La presente investigación no pretende profundizar en el campo tan extenso de la Medicina Legal ni mucho menos en alguna de sus disciplinas en las que se ha atomizado. Esencialmente busca, en primer lugar, destacar la importancia que tiene la Medicina Legal en la solución de los múltiples y complejos problemas que a diario se presentan en los tribunales de justicia y, en segundo lugar, verificar si el Servicio Médico Forense de Santa Rosa y por extensión los de todo el interior de la República, cumplen con el objetivo para el cual fueron creados, es decir, ser auxiliar de los tribunales de justicia, tratando de comprobar si ese cumplimiento es eficaz para los propósitos judiciales y en caso de no ser así, establecer sus causas.

El Servicio Médico Forense de Santa Rosa, está a cargo del Médico y Cirujano Edgar Ricardo Arriola Barrios, la atención en casos de reconocimientos médico-legales, la realiza en su clínica particular, utilizando instrumentos y equipo propio, pues el local con que cuenta dicho servicio, está destinado casi con exclusividad para la práctica de las autopsias.

De conformidad con el artículo 383 del Decreto 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial la organización de los servicios médico-forenses, debiendo hacer los nombramientos del personal que sea necesario.

El Servicio Médico Forense, en el departameanto de Santa Rosa, cuenta con tres miembros en su personal, siendo ellos: un médico forense departamental, un secretario y un ayudante de autopsias, quienes tienen a su cargo el cumplimiento de tan delicada labor.

La idea de realizar esta investigación me surgió por el hecho de que constantes notas periodísticas se refieren a frecuentes exhumaciones autorizadas por los tribunales de justicia para esclarecer un hecho y/o establecer las verdaderas causas de la muerte de una persona. Lo anterior me provocó duda sobre la eficacia del Servicio Médico Forense en su afán de colaborar con la administración de justicia. Concreté el problema y delimité el ámbito espacial en el departamento de Santa Rosa, mientras que el ámbito temporal lo ubiqué en los meses de julio a diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

El plan de tesis se inicia con ciertas generalidades relativas a la función pericial del médico forense, las cualidades que debe reunir, su responsabilidad profesional, preceptos legales y morales para el ejercicio de la

medicina, finalizando con el secreto profesional.

En el segundo capítulo me refiero a la forma en que está organizado el Servicio Médico Forense de Santa Rosa, las funciones y obligaciones de este servicio, los recursos diagnósticos, humanos y físicos con que cuenta, para concluir con las dificultades por las que actualmente atraviesa este servicio.

El capítulo tercero comprende aspectos sobre la necesidad de especialización para los profesionales de la medicina que atienden este servicio y la contribución de la Medicina Forense en la administración de justicia.

El capítulo siguiente contiene un análisis sobre la intervención del Servicio Médico Forense de Santa Rosa en los delitos cometidos dentro del ámbito temporal delimitado, así como el análisis también de algunos problemas que dificultan la eficacia de este servicio.

Se continúa con un breve estudio del Decreto 51-92 relacionado con este tema; para finalizar con un trabajo de campo que servirá de complemento para fundamentar la hipótesis planteada.

Espero que al finalizar la investigación, su contenido sea de utilidad para evaluar la función del Servicio Médico Forense de Santa Rosa y en caso de encontrar algunas deficiencias, tratar de superarlas a través del trabajo conjunto y coordinado, teniendo como única meta, favorecer la administración de justicia.

Del trabajo científico y consciente de quien tiene a su cargo este servicio, depende en gran medida que el juzgador tome los elementos de convicción necesarios para condenar o absolver a un sindicado.

La importancia de la Medicina Legal en la solución de los múltiples y complejos problemas judiciales es innegable y es por ello que el desarrollo de las ciencias jurídicas y específicamente del ordenamiento legal, debe ir paralelo al avance científico de la Medicina Legal, por lo que su aplicación debe estructurarse tomando en consideración los principios básicos que orientan toda actividad administrativa (planificación, organización, control y liderazgo) y además, los conocimientos específicos de cada una de las disciplinas en que se ha ramificado esta ciencia.

CAPITULO I

"EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"

1. GENERALIDADES:

1.1 Función pericial del Médico Forense:

Cuando se requiere el examen de una persona u objeto, es indispensable que quien realiza dicho examen, tenga conocimientos especiales, es decir, se necesita la intervención de peritos. En el caso que nos ocupa, los conocimientos especiales son desde luego los de las ciencias médicas. En el campo de la Medicina Forense, el profesional que ejerce este cargo debe estar especializado en esta rama de la medicina para resolver o abordar todos los problemas médicos legales que surgen en el mismo.

En la actualidad la Medicina Forense se ha atomizado tanto que se requieren conocimientos muy específicos para poder opinar en determinadas disciplinas de la misma, tal es el caso de la psiquiatría, sexología, traumatología, tanatología, hematología, toxicología y otras más.

En opinión generalizada de muchos tratadistas, para una eficaz labor en este servicio se requiere de una especialización y del trabajo en equipo multidisciplinario.

En cuanto a las funciones del perito, del profesional que ha de poner todos sus conocimientos para que el servicio médico forense sea eficaz, se pueden señalar que debe ser un hombre de ciencia, un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de la administración de justicia le plantean.

1.2 Cualidades del Médico Legista:

Para que la función del médico legista dé el máximo de rendimiento que la sociedad tiene derecho a esperar de ella, es preciso que concurren en él ciertas cualidades. El perito médico, como servidor de la verdad, necesita tener: sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo.

1.2.1 Conocimientos: Se hace imperativo que el perito tenga una base científica suficientemente amplia para poder abordar el mayor número de problemas médico legales que se le presenten; por lo tanto, se requiere que sea un médico general con amplios conocimientos en medicina, cirugía, traumatología, sexología y en otras ramas que están íntimamente ligadas con los expertajes médico-forenses. Los problemas médico legales deben ser resueltos por especialistas o, cuando menos, por profesionales que posean

aplicables al caso en que se dictamina.

1.2.2 Práctica: La teoría no es suficiente sin la práctica necesaria para poder resolver las diferentes situaciones que se le presentan al experto. Sólo a través de la experiencia se adquiere la destreza profesional para ejecutar las operaciones técnicas, se ejercitan los sentidos, se afina la intuición, se aprende a dudar y se desarrollan las diversas facultades que descubren la clave del hecho concreto.

1.2.3 Juicio: El médico forense debe tener mucho juicio para dictaminar y sopesar los elementos que adquiere durante el examen o en el estudio de los casos, para que así pueda llegar a conclusiones satisfactorias que cumplan con su objetivo.

1.2.4 Criterio propio: El experto debe emitir un dictamen que refleje su criterio propio, el cual debe basarse en su experiencia, conocimientos, minuciosidad y esmero en su trabajo.

1.2.5 Honradez y Honestidad: Constantemente el fantasma de la corrupción suele campea por todos los ámbitos y en esta labor, el experto no se escapa de las tentaciones que pueden degenerar su trabajo; motivo por el cual, el médico forense debe ser honesto y honrado para que su dictamen tenga credibilidad y pueda servir de buen fundamento para una sentencia justa. Aquí también entran en juego el carácter y el valor moral, pues el experto debe sostener su opinión, nunca doblegarse ante ninguna insinuación ya sea de carácter económico, familiar, sentimental o de otra clase y cuando considere que su interés personal está de por medio, debe inhibirse de conocer en el asunto. El experto debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él cree cierto y justo, sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos, insensible a los halagos o las amenazas, ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos sometidos a su criterio.

1.2.6 Responsabilidad: El experto debe compenetrarse de la gran responsabilidad que asume al aceptar un cargo de esta naturaleza por lo tanto al emitir su opinión, ésta debe fundamentarse en su experiencia, conocimiento, juicio, criterio propio, honradez y honestidad; pues de lo contrario, su intervención tiende a lesionar intereses y a distraer la verdad de los hechos. El experto debe tomar conciencia de su función para analizar los graves daños que podría causar si él no cumple a cabalidad su función. Debe tomarse en cuenta que en nuestro medio, es imposible que el médico forense domine completamente todas las disciplinas en que se ha atomizado la medicina forense, por lo tanto,

cuando se le presenten casos complicados es conveniente rodearse de todos los elementos de juicio necesarios para emitir un buen dictamen, recurriendo por ejemplo:

- a) a practicar toda clase de exámenes complementarios que estime pertinentes;
- b) solicitar la opinión de profesionales de mayor experiencia;
- c) consultar con profesionales especializados en el problema que se le presenta; todo lo anterior para reunir elementos de juicio que lo conduzcan a un dictamen bien fundamentado.

1.2.7 Conocimiento de la Ley: El médico forense debe poseer los conocimientos jurídicos necesarios relacionados con su función para que la misma se preste con eficacia y evitar con ello conceptos contradictorios con sus informes.

1.2.8 Esmero, Celo y Prontitud: El médico forense además de cumplir con las funciones que conlleva el cargo, debe realizar su labor con dedicación, sumo cuidado, atención diligente y actuar con prontitud; estas actitudes repercutirán en beneficio de la administración de justicia.

1.2.9 Ponderación y Serenidad: Son atributos que debe poseer todo médico para actuar con sensatez y probidad.

Luego de conocidas las cualidades más importantes que debe reunir un médico forense es prudente opinar que en la realidad si se encuentran profesionales de la medicina que reúnen las mismas, aunque tal criterio no puede generalizarse.

1.3 Clasificación de los tipos de Médicos Forenses:

El connotado tratadista Alfonso Quiroz Cuarón, clasifica los tipos de médicos forenses así: 1/

1.3.1 El Inepto, es el más Frecuente. En opinión de Quiroz Cuarón este tipo de médicos forenses ocasionan graves daños a las partes en el proceso porque como él afirma, en la realidad muchas veces se hace necesario realizar exhumaciones para comprobar circunstancias que no estaban perfectamente determinadas en el informe inicial. Para el citado tratadista, se dan dos formas de ineptitud: la ineptitud por inteligencia deficiente y la ineptitud por falta de preparación.

1.3.2 El tímido, indeciso, titubeante y débil: a criterio del tratadista mencionado, este tipo de expertos antepone sus sentimientos a la razón. Se cree bondadoso, cuando la realidad es que es débil o ignorante. En relación a lo expresado anteriormente se diría que le falta juicio,

criterio propio, responsabilidad, honradez y honestidad. Causan daño porque si bien es cierto que pueden favorecer a alguna persona, desde el punto de vista social es nocivo pues desprestigia a la profesión y daña a la sociedad, llega a imperar la impunidad.

1.3.3 El servil: En toda situación de la vida, lo que caracteriza a este tipo de expertos es la adulación, utiliza este recurso como instrumento para ascender socialmente.

1.3.4 El rutinario: Es el experto burócrata, que al simular el trabajo, degenera todas sus actividades en rutinas automáticas o mecánicas. Se pierde el optimismo, el esmero, celo, prontitud, diligencia y creatividad. Siempre adopta una actitud negativa, se opone al cambio, manifiesta mente cerrada.

1.3.5 El neurótico: Cae en la debilidad emocional, laboral y social. Es fuente de dificultades, se preocupa por la forma pero carecen de fondo y de convicción.

1.3.6 El delincuente: Este tipo de médicos forenses son doblemente peligrosos, pues poseyendo los conocimientos científicos y técnicas avanzadas, lejos de contribuir con ellos como un magnífico auxiliar de la administración de justicia, los utiliza para ocultar o deformar la verdad, estableciendo la duda; es decir, estos peritos poseen la ciencia, pero les hace falta conciencia.

Con el respeto de tan distinguido profesional, reconozco que a cada una de la clasificación que él hace, existen sus respectivos antónimos que, aunque probablemente sean los menos, debe aceptarse que jamás se puede hablar de una generalidad.

1.4 Decálogo de Médico Forense:

Para el profesor Nerio Rojas citado por Alfonso Quiroz Cuarón, se designa con esta expresión a la síntesis de las normas técnicas para la realización de las funciones periciales, estas normas son: 2/

1. Actuar objetivamente, con ciencia. Veracidad de testigo y ecuanimidad de juez. Imparcialidad para decir siempre la verdad.
2. Abrir los ojos y cerrar los oídos. No dejarse influir por las pasiones de las partes, generalmente ambas simulan. Objetividad. Sagacidad para valorar los datos.
3. Considerar cada caso aisladamente, individual y concretamente, fidelidad escrupulosa en lo que se observa y describe.
4. Sumar el mayor número de hechos y pruebas y no basarse en uno aislado. Las partes proceden por análisis

2/ Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. pp. 152

- fragmentario. El perito, por síntesis y correlación lógica.
5. Proceder con método, dividir el problema en tantas partes como sea posible, analizar cada una y resolverlas de las más simples a las más complejas. No omitir nada. Hacer revisión completa. Objetivar. Comprobar. Diferenciar. Juzgar.
 6. No fiarse de la memoria y desconfiar de la imaginación, así como de las hipótesis complicadas.
 7. La diligencia de inspección debe ser metódica y completa.
 8. Para redactar el dictamen, saber: analizar, sintetizar. Pensar con claridad y escribir con precisión. Informar simple y claramente.
 9. Concluir con medida: ni con timidez ni con temeridad. No afirmar sino o que se puede probar científicamente, no sobrepasar el dominio de las propias atribuciones.
 10. Peritar es problema de técnicos, ciencia, paciencia, experiencia y, sobre todo, de conciencia. Y de no sacrificar jamás los intereses de la justicia al espíritu de clase, de cuerpo o al orgullo profesional.

1.5 Preceptos Legales y Morales para el ejercicio de la Medicina:

En el ejercicio profesional, el médico, debe siempre apoyarse en la verdad y en los conocimientos científicos. Cuando el médico certifica, hay credibilidad. Certificar significa: ser cierto.

Todo médico que expide un certificado, debe ser el primer convencido sobre la certidumbre de lo que certifica. El dictamen o certificado suscrito por un médico, es solamente la constancia de un estudio o examen honestamente realizado. Certificar el estado de salud o la causa de la defunción de una persona, sin practicar el examen respectivo es delito que sancionan nuestras leyes. El Código Penal en el capítulo II, Título VIII relativo a la falsificación de documentos, concretamente en el artículo 326 pena la falsedad en certificado al regular que "El facultativo que extendiere un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales". El médico, además de su función de asistencia para prevenir la pérdida de la salud o restituirla, cuando es posible, tiene también, con carácter obligatorio, una importante labor social como auxiliar de la justicia.

El médico no es juzgador, pero sí asesor del juez sobre asuntos de índole médicos; debe, por lo tanto, limitar su asesoría a las cuestiones de su competencia profesional, porque extralimitarse oficiosamente o, aun requerido para ello, resta validez a sus opiniones.

1.6 Responsabilidad Profesional:

En este apartado, no me referiré a la responsabilidad legal en que puede incurrir el médico al intervenir en su quehacer profesional, sino a la responsabilidad moral en el cumplimiento de sus funciones. La responsabilidad moral es el principio y el fundamento de toda clase de responsabilidades, para ella, no hay más tribunal que el propio tribunal de la conciencia, es una responsabilidad innata y natural. Para diferenciarla suele decirse que aunque la justicia humana absuelva, la conciencia puede seguir confesando su falta, puede seguir acusando y puede seguir castigando. El facultativo que viva de acuerdo con las normas morales de su profesión y se mantenga firme en ellas, nada tiene que temer de los códigos punitivos. En términos generales, la responsabilidad moral atañe principalmente a la conciencia íntima que indica lo que está bien y lo que está mal. Para algunos autores, la responsabilidad eficaz, la auténtica responsabilidad, no puede ser fragmentaria ni ocasional. Tiene que ser integral, completa, permanente y formada por la fusión de todas las responsabilidades.

En el tema objeto de investigación, el médico forense tiene una gran responsabilidad sobre su persona; de su dedicación, entrega, esmero, prontitud y acuciosidad para aportar su dictamen al juez, depende que éste pueda formarse un juicio que pueda conducir a condenar o absolver a un acusado. El médico forense debe comprender toda la responsabilidad que pesa sobre sus hombros y que su función debe ser la de inquirir la verdad de los hechos, buscarla con afán y hacerla patente y clara ante la justicia.

1.7 El Secreto Profesional:

Secreto es la noticia de un hecho conocido por uno o pocos y cuyo conocimiento por parte de otros puede acarrear daño o perjuicio. El diccionario enciclopédico ilustrado Océano indica que secreto es "Lo oculto, ignorado. Callado, reservado. Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto". Secreto médico es el deber que tiene todo ejercitante de la medicina de mantener reserva de los hechos o circunstancias por él conocidas en el ejercicio de su profesión. Su aplicación está sujeta a normas legales y morales. La revelación del secreto profesional llega a constituir delito en nuestro ordenamiento jurídico, así el Decreto 17-73, Código Penal, en el artículo 223 preceptúa "(Revelación de secreto profesional). Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales".

Según Royo Villanova, citado por Salvador Iturbide

Alvírez en el tratado de Quiroz Cuarón, la razón de sancionar la violación del secreto profesional está en la necesidad de asegurar al ciudadano la confianza en quienes ejercen ciertas profesiones. Indica que el deber del secreto profesional es una obligación de orden e interés público que, con fundamento moral y social, nace como consecuencia de un conocimiento adquirido por una persona en razón del ejercicio profesional, cuya existencia y desempeño son necesarios a los miembros de una sociedad en un estado de cultura, y en virtud de cuya obligación el profesional no puede comunicar a otros aquel conocimiento. 3/ El deber de guardar el secreto profesional ha de considerarse, por regla general, prevalente; salvo cuando a juicio de un juez o por mandato de la ley, se encuentre frente a él un interés superior que imponga la denuncia. En el caso especial de que la autoridad requiere testimonio de un médico legista, relevándolo del secreto, éste podrá negarse a revelar dicho secreto, si su conciencia y la ética profesional así se lo mandan, pues el revelar solo destruye la obligación de mantenerlo, pero deja al médico legista en libertad de revelarlo o no.

El secreto profesional debe observarse siempre; tiene limitaciones cuando hay intervención de los tribunales de justicia. En el caso del médico forense, no puede, invocando el secreto profesional, dejar de cumplir con órdenes emanadas de los titulares de los órganos jurisdiccionales, el artículo 363 del Código Procesal Penal establece que "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de Hospitales Nacionales o Centros de Salud del Estado, están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados. Si la diligencia no pudiere practicarse con los profesionales a que se refiere el párrafo anterior, están igualmente obligados los médicos y cirujanos particulares, a quienes se pagará en la forma que este Código señala. De los reconocimientos y autopsias informarán, con juramento, dentro de cuarenta y ocho horas y practicados, bajo apremio de multa de diez a cien quetzales. Si se tratare de incumplimiento reiterado, serán procesados como responsables por desobediencia. Y, si se tratare de médicos y cirujanos con cargo oficial, además, serán destituidos".

Como puede apreciarse, la norma sustantiva regula y castiga la revelación de secreto profesional y la adjetiva, sanciona al profesional de la medicina que no cumpla con la orden del juez competente. El médico legista en su función de perito oficial es un verdadero auxiliar técnico de la justicia, y en este carácter debe dar todos los informes necesarios a su alcance, debe decir a los jueces toda la verdad y nada más que la verdad. No tiene por que guardar secreto ninguno, sino que de acuerdo con sus conocimientos y

experiencias debe colaborar eficazmente para ayudar a la comprobación de los delitos. No le es dado, eso sí, al médico legista revelar nada de lo que ha conocido en sus exámenes a las personas extrañas o a los periodistas, porque se trata de diligencias reservadas que solo deben conocer en su integridad las autoridades judiciales que las han ordenado practicar.

Considero que el médico forense debe de cumplir con su obligación en el cargo que desempeña, pero si a su juicio, el revelar la enfermedad de una persona es intrascendente para el caso que se tramita en los tribunales de justicia, será su conciencia y su responsabilidad profesional las que lo llevarán a decidir sobre la forma en que deba rendir su informe.

Para finalizar este tema traigo a colación, un caso que plantea como experiencia propia el doctor Carlos Federico Mora en su libro "Medicina Forense"; textualmente refiere: "Me tocó asistir, hace varios años a un señor de posición social bastante visible, que estaba afectado de parálisis general, es decir de una afección de origen sifilítico. Durante una tregua de la enfermedad tuvo este señor ciertas dificultades con la justicia y fue procesado. El juez de la causa, queriendo tener un informe médico sobre la salud mental del reo, me dirigió un oficio en el que preguntaba:

1. Si era cierto que el señor xx había estado o estaba en tratamiento a consecuencia de alguna enfermedad mental?
2. ¿Cuál era el origen de esa enfermedad? A la primera pregunta contesté en términos afirmativos, añadiendo los datos que juzqué necesarios; pero a la segunda no quise contestar porque, como lo manifesté, implicaba una violación del secreto médico, completamente ociosa, desde luego que a nada conduciría en el esclarecimiento del hecho, revelar a los tribunales que el señor xx era sifilítico. El juez no admitió mi excusa sino que insistió en su pregunta, fulminando sobre mi cabeza un "apercibimiento de ley", a pesar del cual no llegué a contarle lo que mi conciencia de médico me mandaba callar". 4/

CAPITULO II

1. ORGANIZACION DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN SANTA ROSA:

El Servicio Médico Forense de la República de Guatemala es una dependencia directa de la presidencia del Organismo Judicial, lo integran los médicos forenses de la República, bajo la dirección del jefe de ésta dependencia.

En el departamento de Santa Rosa, como en los demás departamentos de la república de Guatemala, el servicio médico forense está organizado de la siguiente manera:

- Un médico forense departamental
- un secretario
- un ayudante de autopsias y en ausencia de éstos, se recurre al auxilio del personal del Hospital Nacional o del Centro de Salud de la localidad.

El médico forense departamental, así como el demás personal, son nombrados por el Presidente del Organismo Judicial y en el caso de los médicos forenses, se exige:

- a) Ser guatemalteco de origen, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ser médico graduado en la Facultad de Ciencias Médicas de Guatemala o incorporado a la misma.
- c) Haber hecho estudios especiales de medicina forense o efectuado con anterioridad prácticas en el servicio, o demostrado en alguna forma su interés por la especialidad. En nuestro medio, en mi opinión, es muy difícil exigir este requisito y las mas de las veces se obvia o basta que el médico demuestre haber realizado alguna práctica en este campo con anterioridad.
- d) Ser colegiado activo.

En cuanto a los oficiales o secretarios se requiere como requisitos mínimos, haber aprobado el sexto año de primaria, tener conocimientos básicos de gramática y de mecanografía.

Los ayudantes de autopsias, por la calidad de su trabajo, deberán ser prácticos en esa clase de labores. Es muy difícil en nuestro medio encontrar personas que reúnan este requisito, por lo que regularmente, se nombra a cualquier persona interesada.

De conformidad con el reglamento que rige este servicio, la oficina del Médico Forense Departamental debe estar instalada en un local apropiado, dentro del hospital o centro de salud departamental y cercana a la sala de autopsias, si es posible. En el departameanto de Santa Rosa, el Servicio Médico Forense cuenta con un local propio, con un infraestructura mínima para su funcionamiento.

Indica el referido reglamento que los reconocimientos serán practicados siempre en la oficina del servicio médico forense, salvo en los casos en que por las condiciones del

examinado no sea posible su traslado a la misma o porque así lo disponga el tribunal competente. Las autopsias sólo se practicarán en el lugar destinado a ello, salvo en los casos excepcionales en que podrán ser practicados en otro sitio o local y por disposición judicial. Por ejemplo en el caso de las exhumaciones, éstas deben practicarse en los cementerios del departamento; también en el caso de los reconocimientos de lesionados, los cuales se tendrán que practicar en el hospital o centro de salud en donde se encuentra la persona.

Para la práctica de diligencias (exámenes, autopsias o exhumaciones) fuera de la localidad, se deberá contar con la orden judicial correspondiente y todas las facilidades indispensables para poder desempeñar estas diligencias con toda amplitud y en las mejores condiciones.

La orden judicial a que se refiere el párrafo anterior tiene su fundamento legal en el Decreto No. 52-73, Código Procesal Penal que en su artículo 367 preceptúa lo siguiente "Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitarán en los hospitales y centros de salud del estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practique en otro lugar o en la casa del fallecido". Al respecto de lo anterior es conveniente señalar que hasta hace algunos años, las autopsias en este departameanto se realizaban en el Cementerio General de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa. Afortunadamente, este servicio en Santa Rosa, cuenta con un local específico que reúne las condiciones mínimas de infraestructura para que el Servicio Médico Forense cumpla con sus funciones y obligaciones.

A pesar de lo anterior, hace falta mucho para mejorar este servicio por lo que el Organismo Judicial debe multiplicar esfuerzos para equiparlo conveniente y completamente. Lo deseable para que un servicio médico forense se considere mínimamente equipado es preciso que cuente con lo siguiente:

En cuanto a infraestructura, una sala de autopsias, una sala de espera, un cuarto refrigerante con suficientes espacios para los cuerpos, una capilla, una clínica, local para secretaría, local para dormitorio del guardián con servicio sanitario, servicio sanitario para el público, área verde, local para archivo. El Servicio Médico Forense de Santa Rosa aún no cuenta con varios de los locales y servicios indicados anteriormente, verbigracia el cuarto refrigerante.

En cuanto a materiales: bisturíes, mangos de bisturí, pinzas de disección con dientes, pinzas de disección sin dientes, pinzas kelly curva mediana, pinzas kelly recta mediana, sonda acanalada, sierra eléctrica, lámpara cuello grande, equipo de laboratorio, de oficina. En cuanto a los materiales anteriores el servicio de este departamento únicamente cuenta con bisturíes, mangos de bisturí y sonda

acanalada; careciendo de lo demás.

La clínica debe contar con: camilla para exámenes médicos con gradilla, espéculos vaginales, grandes, pequeños y medianos, metro, guantes gruesos, guantes clínicos, pesa de diferentes tamaños, otorrinolaringoscopio, estetoscopio, fetoscopio, esfignomanómetro, balanza analítica. Los últimos cinco aparatos, necesarios e importantes en toda clínica, el Servicio Médico Forense de Santa Rosa carece de ellos, por lo que el Médico Forense que tiene a su cargo este servicio se ve obligado a utilizar recursos propios para poder cumplir con su función.

En opinión del Médico forense Departamental, Dr. Edgar Ricardo Arriola Barrios, el servicio ha mejorado en los últimos años, pero aún tiene muchos inconvenientes que en algunos momentos lo hacen ineficaz para los propósitos que fue creado. En la actualidad hay muchas expectativas que tienden a mejorar y reorganizar el servicio con ocasión de que muy pronto entrará en vigor el Decreto No. 51-92 del Congreso de la República que contiene el nuevo Código Procesal Penal. Hay ya intenciones de mejorar su organización, su infraestructura, implementarlo debidamente y buscar un trabajo en equipo, un trabajo multidisciplinario que permita contribuir con la labor de los Tribunales de Justicia, esto desde luego en comunión con las leyes, para que éstas, lejos de obstaculizar la labor del servicio médico forense, favorezcan su intervención.

En cuanto a los Recursos Humanos: Un médico forense jefe del departamento, con funciones de coordinación, supervisión, orientación; un número de médicos forenses con determinadas especialidades (las más importantes), un encargado de laboratorio, un químico biólogo, un médico forense en cada municipio del departamento o por lo menos para cada región del mismo; un secretario en cada servicio médico forense; un ayudante de autopsias, un guardián y un conserje.

En la actualidad el Servicio Médico Forense de todo el departamento de Santa Rosa es atendido por un sólo médico. Su labor es más que sacrificada, pues el Organismo Judicial tiene contratados sus servicios únicamente por cuatro horas diarias, sin especificar horario. En la realidad el Médico Forense Departamental está presto a cumplir con su función las veinticuatro horas del día, exigiéndosele en algunas ocasiones que atienda el servicio en horas nocturnas y de madrugada. Considero que el Organismo Judicial debe revisar esta situación y organizar el servicio con personal permanente en base a turnos, presupuestando por mayor tiempo al médico forense encargado de este servicio. En cuanto a los demás recursos humanos indicados, el Servicio Médico Forense Departamental únicamente cuenta con un secretario y un ayudante de autopsias, por lo que se hace necesario incrementar el personal y regionalizar el trabajo para lograr un servicio con prontitud y eficacia.

1.1 Funciones y Obligaciones del Servicio Médico Forense Departamental:

De conformidad con el Reglamento del Servicio Médico Forense, el médico forense departamental tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Practicar todas las autopsias de los cadáveres que ordene el Juez de la jurisdicción departamental correspondiente, o aquellas que por antecedentes y circunstancias que concurren, revistan el carácter médico legal y siempre que haya orden judicial. El fundamento legal de esta obligación lo encontramos en el artículo 362 del Código Procesal Penal que norma: "Si se tratare de instrucción por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la autopsia del cadáver, aunque por el examen exterior de éste pueda presumirse la causa de la muerte...". Por lo tanto, el médico forense debe practicar las autopsias de los cadáveres que el juez le ordene, de lo contrario, éste puede hacer uso de los apremios pertinentes.
- 2) Emitir los informes relativos a estas autopsias y enviarlos a los jueces o tribunales superiores del Organismo Judicial. Al respecto, el artículo 363 del Código Procesal Penal establece: "... De los reconocimientos y autopsias informarán, con juramento, dentro de cuarenta y ocho horas y practicados, bajo apremio de multa de diez a cien quetzales. Si se tratare de incumplimiento reiterado, serán procesados como responsables por desobediencia. Y, si se tratare de médicos y cirujanos con cargo oficial, además, serán destituidos". El artículo 364 del mismo cuerpo legal indica que: "Dentro del plazo a que se reafiere el artículo anterior, los médicos y cirujanos evacuarán los informes, ampliaciones, declaraciones y consultas respectivas, bajo el apremio allí mismo señalado". El médico forense no puede evadir esta obligación y debe de cumplir la orden emanada de la autoridad judicial dentro del plazo legal para no incurrir en responsabilidad penal.
- 3) Extender el certificado de defunción en la hoja especialmente suministrada para ello por el Registro Civil, con el exclusivo objeto de que se haga la inscripción correspondiente. Esta obligación tiene su basamento legal en el Código Civil, Decreto No. 106, el cual en el artículo 405 establece: "Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el Registro Civil del lugar donde la persona hubiere fallecido". Los artículos 408 y 409 del mismo cuerpo legal preceptúan: "Además de las formalidades exigidas por este código para extender la partida de defunción, será

necesario constancia médica. Si no hubiere facultativo en el lugar, la constancia podrá expedirla un empírico o el jefe de la Policía del lugar". "La constancia expresará, en cuanto sea posible, el nombre y domicilio que tuvo el difunto, la causa inmediata de la muerte y el día y hora en que tuvo lugar, debiendo el facultativo expresar si estas circunstancias le constan por conocimiento propio o por informes de tercero". De la responsabilidad del Médico Forense depende totalmente el cumplimiento de los preceptos anteriores.

- 4) Hacer los reconocimientos ordenados por las autoridades judiciales en los casos de lesiones, delitos contra la honestidad y los demás concernientes a la práctica médico legal y evacuar los informes respectivos, enviándolos al tribunal que los haya solicitado. El artículo 363 del Código Procesal Penal contiene y contempla esta obligación al señalar "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de hospitales nacionales o centros de salud del estado, están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados". Como señalé anteriormente, estos informes los debe evacuar el médico forense dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitados, pudiendo el juez hacer uso de los apremios respectivos, en caso de incumplimiento.
- 5) Hacer los reconocimientos y rendir los respectivos informes que ordenare el Presidente del Organismo Judicial.
- 6) Llevar escrupulosamente el archivo de los documentos que se reciben de los protocolos de autopsia, copias de los reconocimientos y de los informes emitidos.
- 7) Solicitar a los Hospitales Nacionales todos los exámenes complementarios que se consideren indispensables para establecer los extremos médico legales correspondientes.
- 8) Solicitar los exámenes a los especialistas de los Hospitales Nacionales cuando sea necesario, con el fin de complementar el examen practicado por el médico forense, y poder emitir con eficiencia los informes respectivos.
- 9) En los casos de sospecha de muerte por intoxicación, enviar las vísceras al laboratorio de toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el examen correspondiente. Esta obligación la contempla el Código Procesal Penal en el artículo 374 el cual regula: "Cuando en el hecho aparecieren señales o indicios de envenenamiento, se recogerán, inmediatamente, los

objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, al laboratorio respectivo de la sección judicial de policía, en su defecto, a una de las Facultades de Ciencias Químicas y Farmacia y, a la falta de lo anterior, a laboratorios particulares. En este último caso, es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y, quien practique el examen, presentará factura de sus honorarios que se cubrirán conforme lo dispuesto en este código. Los reconocimientos podrán hacerse, a solicitud de parte, en presencia de la persona en cuyo poder se hubieren hallado los objetos, sustancias o materiales. Si se hubiere producido la muerte, durante la autopsia serán separados las víceras y órganos correspondientes, los cuales, con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda. El envío deberá hacerse en envases adecuados, con etiquetas, debidamente cerrados y sellados, para precaver cualquier alteración o sustitución. Los reconocimientos y los informes se harán y enviarán dentro de los términos que este Código señala para casos de reconocimientos médicos forenses...". Por información de médico forense departamental cuando sucede un caso de esta naturaleza se utilizan los servicios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Además expresa el Doctor Arriola Barrios, médico forense departamental, que aquí las evidencias pasan por un manipuleo que puede dar lugar a cualquier alteración o sustitución y con ello alterar la verdad de los hechos. Por lo indicado considero que para hacer eficaz en este sentido el Servicio Médico forense, las evidencias deben pasar en forma directa de este servicio al laboratorio respectivo; pero en la forma como está organizado es imposible soslayar esta circunstancia.

En el numeral cuarto se hizo referencia a los reconocimientos ordenados en los casos de delitos contra la honestidad para lo cual el Código Procesal Penal en el artículo 377 preceptúa: "Cuando fuere necesario, el juez ordenará el reconocimiento de la ofendida, si mediere la voluntad de ella o de sus padres, tutores, protutores o encargados, en cualquier forma, de la custodia o guarda de la ofendida si fuere menor de edad, o en su caso, del Ministerio Público". En este caso, no basta la orden del juez para proceder al reconocimiento de la ofendida, se necesita además, su consentimiento y en el caso de ser menor de edad, podrá otorgarlo su representante legal o el Ministerio Público.

- 10) En los casos en que haya sospecha de intoxicación en el vivo, debe enviarse las muestras necesarias al laboratorio de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el examen correspondiente.

- 11) Cuando se considere necesario, enviar al laboratorio de Anatomía Patológica las piezas que se consideren indispensables para establecer la causa eficiente de la muerte.
- 12) El envío de las vísceras deberá hacerse de acuerdo con las indicaciones del caso, si es examen toxicológico sin ningún líquido conservador y si es de anatomía patológica en líquido conservador.
- 13) Hacer, de conformidad con la ley, las liquidaciones solicitadas por los jueces en relación a los gastos que haya ocasionado el lesionado para su tratamiento, tomando para el efecto nota del tiempo de hospitalización, tratamiento instituido, operaciones practicadas, exámenes de laboratorio, de rayos x y otros.

1.2 CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL:

De las obligaciones señaladas anteriormente, puede concluirse, en base a la observación y en la opinión del médico forense departamental que se cumple con la mayoría de ellas con algunas limitaciones, verbigracia, el hecho de no contar con una persona específica encargada de trasladar las muestras de manera directa e inmediata a los laboratorios respectivos, por lo que se recurre a los servicios de la Policía Nacional para poder enviar tales muestras. Puede decirse que esta circunstancia es otro factor que contribuye a que el servicio Médico Forense no tenga la eficacia deseada. En cuanto a la última obligación señalada, el médico forense departamental no la cumple en virtud de que el propio reglamento que rige este servicio señala que las liquidaciones deben ser solicitadas por los jueces y en este sentido los titulares de los órganos jurisdiccionales no solicitan tal información, por lo que el médico forense no puede proceder oficiosamente. El Médico Forense Departamental hace lo humanamente posible por cumplir con el reglamento de este servicio; pero su actividad, por las condiciones en que se presta, no satisface los objetivos para los cuales fue concebido.

2. RECURSOS DIAGNOSTICOS DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL

Es evidente que hasta la fecha, el Organismo judicial ha descuidado bastante este servicio. No obstante, ya hay preocupación por mejorarlo y se tienen muchas expectativas a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal. Actualmente el Servicio Médico Forense Departamental utiliza los siguientes recursos diagnósticos: En lo que se refiere a tóxicos y fluidos (sangre, semen, vísceras) se toman las

muestras respectivas y se envían al laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Hay muchos inconvenientes en este sentido, pues transcurre demasiado tiempo para que las mismas lleguen a su destino, eso puede ocasionar que en algunos casos la muestra pierda su efectividad; circunstancia que puede conducir a que el servicio sea ineficaz.

En lo que se refiere a patología se utiliza como recurso para cualquier diagnóstico el Hospital General San Juan de Dios.

Cuando se necesitan los servicios de Radiología se tiene como recursos al Hospital Regional de Cuilapa, cabecera departamento de Santa Rosa el cual cuenta con el equipo necesario para auxiliar al Servicio Forense.

Además, como recursos para diagnosticar y opinar en los distintos problemas que se presentan en el Servicio Médico Forense se utiliza la consulta a especialistas del Hospital Regional de Cuilapa, en lo que se refiere a Traumatología, Ginecología, Pediatría, Cirugía, Cardiología y otras especialidades médicas.

Dentro de las expectativas que se tienen al iniciar la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, según información del médico forense departamental, es que se implementarán laboratorios específicos que dependerán directamente del Organismo Judicial, programa que se está preparando para mejorar este servicio.

3. DIFICULTADES POR LAS QUE ATRAVIESA EL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL:

En opinión del Doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios son muchas las dificultades por las que atraviesa el Servicio Médico Forense departamental, entre otras:

- a) La falta de personal para enviar directamente las muestras. En la actualidad para poder realizar dicho envío se tiene que acudir a los servicios de la Policía Nacional para que traslade las muestras al laboratorio respectivo.
- b) Para los efectos de la entrega inmediata de las muestras, se tiene la dificultad de la distancia que existe a la ciudad capital para enviar las mismas. Como se señaló anteriormente el tiempo que se pierde hasta que llega a su destino puede reducir la efectividad de la muestra.
- c) La orden previa para poder ejecutar y cumplir con las obligaciones que se tiene en el Servicio Médico Forense Departamental. La tardanza en los trámites procesales puede hacer ineficaz el servicio. En este caso puede citarse como ejemplo el caso de un piloto que conduce en estado de ebriedad y al ocurrir un accidente de tránsito, si está lesionado es trasladado a un hospital o centro de salud en donde únicamente diagnostican si conducía con olor o en estado etílico sin cuantificar

tal extremo. Posteriormente ya estando en la fase del proceso de las primeras diligencias se ordena al médico forense informe sobre tal circunstancia, para entonces han transcurrido dos, tres o más días; lógicamente el informe será negativo por el tiempo transcurrido para obtener la muestra. En este caso si no se cuantifica el grado etílico a través de la prueba de la alcoholemia, no le servirá al juez para determinar si conducía en estado de ebriedad. Así también hay otros casos en que esta tardanza dificulta la labor del médico forense.

- d) El demasiado manipuleo de las evidencias. En este sentido las muestras que tienen que enviarse a laboratorios a la ciudad capital pasan por muchas manos lo que puede dar lugar a cualquier alteración o sustitución de la muestra. Esto se evitaría si la muestra pasara directamente del servicio Médico Forense al laboratorio respectivo.

Las dificultades analizadas anteriormente se suman a los múltiples problemas con los que afronta el Servicio Médico Forense Departamental, la repercusión mediata o inmediata de ellos se manifiesta en la ineficacia del servicio.

CAPITULO III

1. PROYECCIONES DE LA MEDICINA LEGAL EN LA SOCIEDAD Y EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

1.1 Aspectos Generales:

1.1.1 Frenos a esta especialización:

Son muchas las circunstancias por las cuales los profesionales de la medicina no se dedican a las disciplinas médico-legales; pueden señalarse entre estas, la vocación, la poca importancia que hasta la fecha se le ha dado a este campo, el aspecto económico y otros más.

Son pocos los profesionales de la medicina que se entregan o dedican al campo médico-legal, de esa cuenta es que las obras publicadas sobre esta materia se reducen a unas cuantas, comparadas con la bibliografía existente en otras especialidades de la medicina.

Se explica lo anterior, porque es más amplio el campo de las investigaciones en otras disciplinas médicas, sin limitarse a cuestiones concretas, pues sus principios son útiles en todas las materias que constituyen las ciencias médicas.

En opinión de los autores Guillermo y Camilo Uribe, debe tomarse muy en cuenta que todo profesional de la medicina que ha culminado sus estudios, aspira a tener compensaciones económicas, y es por ello, que lejos de dedicarse a la medicina legal, se dedican a la cirugía, obstetricia, urología, órganos de los sentidos, u otras especialidades. Por tal circunstancia opinan los autores referidos, que el profesional de la medicina no orienta sus inclinaciones a la medicina legal; que, según su opinión, es una especialidad muy atractiva en sí misma, por la naturaleza de sus estudios y el papel preponderante que sus altos representantes llegan a tener en la sociedad; pero, no es en cambio, seductora, por sus modestos emolumentos, y además por el hecho de que quien se entrega a su práctica cotidiana no le sobraría tiempo para el ejercicio profesional en otras actividades, que representan ingresos económicos mayores y que por la naturaleza de la especialización, no exigen la consagración, mayor responsabilidad y estudio propio de la jurisprudencia médica. 4/

1.1.2 Vocación:

Inicialmente indiqué que otro de los frenos a la especialización en las disciplinas médico-legales es la vocación, pues debe existir en el profesional de la medicina, disposición especial para dedicarse a alguna disciplina médico-legal, ya que participa en mucho de los

4/ Uribe Cualla, Guillermo y Uribe González, Camilo. Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. PP.55

conocimientos médicos y que también tiene bastante contacto con las disciplinas jurídicas.

Los autores Guillermo y Camilo Uribe, 5/ señalan que el aspirante a penetrar en las disciplinas médico-legales, ha de poseer mucho amor a la justicia, criterio perfecto de la responsabilidad y dedicación de todas las horas para contribuir con sus conocimientos a resolver los graves problemas que continuamente someten a su consideración los funcionarios judiciales.

1.1.3 Delimitación general del campo médico-legal:

Se ha definido a la Medicina Legal diciendo que es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales. Por el contenido de esta definición, se podría deducir que quizá cualquier facultativo, aplicando los conocimientos adquiridos en la universidad, estaría preparado **SUFICIENTEMENTE** para resolver de modo **SATISFACTORIO** todos los asuntos que somete a su consideración la justicia; mas esto, no es aceptable; pues el campo médico legal se ha atomizado tanto que se requieren estudios específicos en cada rama de las ciencias médico-legales. Así, verbigracia, se tiene la traumatología forense, que trata del estudio de las heridas en general, su pronóstico, el fundamento científico de la incapacidad, la determinación de las consecuencias y otros aspectos más; la asfisiología, que estudia particularmente todas las formas de muerte producidas por el mecanismo de la asfixia; la himenología, que estudia todos los problemas que se presentan en relación con los delitos sexuales; la sexología forense, que se ocupa especialmente de las perversiones del instinto sexual con sus graves repercusiones en el medio social; la medicina social, que se refiere a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales; la toxicología, que estudia todo lo relativo a la investigación de los venenos; la hematología forense, que se dedica a dilucidar muchos problemas de laboratorio que se relacionan sobre todo con la investigación de la sangre, manchas de sangre, grupos sanguíneos, etc; la obstetricia forense, que comprende el estudio de todos los problemas referentes al embarazo, aborto y parto; la histología forense, que trata de todos aquellos estudios de orden histológico que se verifican como complemento de las diligencias de autopsias, para poder precisar en muchos casos difíciles, la causa de la muerte; la radiología médico-legal, que comprende todos aquellos casos en que los exámenes radiológicos requieren un diagnóstico, determinan una consolidación ósea y son un complemento de exámenes clínicos especiales; la psiquiatría forense, que se refiere al estudio de la personalidad del delincuente, su normalidad o anormalidad, y dictamina sobre las reacciones anti-sociales, forma los consejeros técnicos

de la justicia, interviene igualmente en cuestiones que se refieren a la capacidad civil de la persona.

De lo descrito anteriormente se concluye que la ciencia médico-legal, ha de tener especialistas en cada una de las ramas de esta ciencia, pues en muchos casos difíciles de resolver, no puede cualquier médico dictaminar sobre el problema que le plantea la justicia.

En nuestro medio, la medicina legal no ha logrado un desarrollo completo en todas las disciplinas en que se ha disgregado ésta, se hacen esfuerzos por mejorar esta circunstancia, aunque considero tendrá que pasar mucho tiempo para que esta ciencia auxiliar de la justicia cumpla eficazmente su cometido. Se habla ya de fundar un Instituto Médico Forense, de implementar laboratorios, de especializar personal; pero por el momento sólo se tienen proyectos.

El Servicio Médico Forense de Santa Rosa, es atendido por un profesional de la medicina que para soslayar los obstáculos de la especialización, cuenta con el auxilio de los laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala a donde se envían muestras para su análisis y dictamen; así también se recurre al Hospital General San Juan de Dios, Hospital Regional de Cuilapa y a la consulta y opinión de especialistas del Hospital Reguinal de Cuilapa en lo que se refiere a traumatología, ginecología, cardiología. No obstante lo anterior es totalmente imposible que una persona domine y conozca perfectamente todas las disciplinas médico-legales, por lo que se hace necesario crear el Instituto Médico Forense, en donde, con el trabajo de un equipo multidisciplinario, pueda ponerse a disposición de las autoridades judiciales un dictamen técnico, científico y completo, que ayudará a resolver muchos de los problemas que se presentan cotidianamente, evitando diligencias posteriores que ponen en entredicho la función del Servicio Médico forense (verbigracia, exhumaciones). El Servicio Médico Forense debe tener una completa credibilidad y es por eso que se hace necesario que la Corte Suprema de Justicia se preocupe por mejorar este servicio e impulse las reformas que conduzcan a que se le dé confiabilidad, validez y carácter de plena prueba al informe rendido por los profesionales encargados de este servicio.

1.2 Algunos aspectos en concreto:

1.2.1 Contribución de la Medicina Legal a la Administración de Justicia:

Anteriormente hice mención a la atomización que ha sufrido la medicina legal para contribuir eficazmente a resolver muchas controversias en la administración de justicia, es por ello que para lograr su objetivo, se requieren conocimientos específicos en cada una de las disciplinas que la comprenden, haciendo énfasis en que debe

buscarse el trabajo de un equipo multidisciplinario que tienda a resolver los distintos problemas judiciales.

Aunque no es intención de la investigación, a continuación describiré brevemente parte de los grandes beneficios que las disciplinas más importantes de la medicina legal aportan en la solución de los numerosos y difíciles problemas judiciales, sin entrar a explicaciones específicas sobre cada una de ellas.

TRAUMATOLOGIA FORENSE

Por el estudio que de un agredido hace el médico legista, precisa el diagnóstico de la lesión recibida, su gravedad, formula un pronóstico, hace la evaluación de la incapacidad para el trabajo, como también determina las posibles consecuencias; por ejemplo, la deformidad física, desfiguración, perturbación funcional; con su dictamen científico orienta al juez para que pueda aplicar sobre esas bases las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Nuestro Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 144 preceptúa que: "Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente". Luego en los artículos subsiguientes la ley referida tipifica las distintas clases de lesiones que pueden originarse de conformidad con el daño causado y dependiendo de la gravedad de la misma, impone la sanción correspondiente.

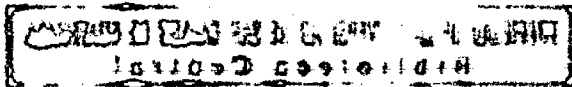
Es así como dicho ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

Artículo 145 (Lesiones específicas). Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

Artículo 146. (Lesiones gravísimas). Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años. Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1o. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable; 2o. Inutilidad permanente para el trabajo; 3o. Pérdida de un miembro principal o de su uso o de la palabra; 4o. Pérdida de un órgano o de un sentido; 5o. Incapacidad para engendrar o concebir;

Artículo 147 (Lesiones graves). Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1o. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido; 2o. Anormalidad permanente en el uso de la palabra; 3o. Incapacidad para el trabajo por más de un mes; 4o. Deformación permanente del rostro.

Artículo 148 (Lesiones leves). Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados: 1o. Enfermedad o incapacidad para el



trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta; 2o. Pérdida e inutilización de un miembro no principal; 3o. Cicatriz visible y permanente en el rostro.

En el Artículo 150, el Código Penal regula las lesiones Culposas, que son las que se causan por culpa, es decir, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, atendiendo a lo previsto por el Artículo 12 del Código Penal.

Véase la importancia de la función del médico forense, pues sin el dictamen que él emite, el juez no podrá, dependiendo el momento procesal ni excarcelar bajo fianza al procesado ni mucho menos dictar sentencia.

Establece el Artículo 576 del Código Procesal Penal que "En los delitos de lesiones, no se podrá conceder la excarcelación bajo fianza mientras no se establezcan, con el informe médico-legal respectivo, el tiempo de curación del ofendido y las consecuencias de la lesión". Deja cierta discrecionalidad al juez el artículo referido al indicar que "No obstante, podrá concederse: I. Si concurrieren las circunstancias del último párrafo del artículo precedente (Sin embargo, tratándose de homicidio doloso, si de lo actuado apareciere que el procesado cometió el hecho en circunstancias que pueden eximirlo de responsabilidad penal, el juez podrá conceder su excarcelación, en la forma que corresponde). II. Cuando pudiere calcularse con base en la máxima responsabilidad que, según las constancias de autos, habría de corresponder al procesado si no fuere posible determinar, de momento, las secuelas de la lesión". Por regla general el juzgador siempre espera el informe médico-legal, previo a resolver cualquier beneficio para el imputado.

Dentro del capítulo de las lesiones, el Código Penal tipifica también el delito de contagio venéreo indicando que "Quien, conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el contagio ocurriere, además, se le impondrá prisión de dos meses a un año. Este delito sólo es perseguible a instancia de parte". Cabe preguntar: ¿Podrá el juez imponer una u otra sanción sin el informe del Médico Forense? En mi opinión, dicho dictamen es la base para que el juez pronuncie su fallo.

En casos de homicidio, con la diligencia de autopsia se demuestra la causa de la muerte y por la observación de las heridas puede precisarse las armas que se emplearon, las actitudes del agredido y del agresor, hace el diagnóstico diferencial entre suicidio y homicidio; lo que demuestra la importancia del informe médico-legal.

ASFIXIOLOGIA:

Se entiende por asfixia a los fenómenos que se suceden en el cuerpo humano a consecuencia de la privación de oxígeno. En los casos en que se sospecha una muerte por

asfixia, el perito médico precisa una asfixia en el recién nacido, por sumersión en el agua, asfixia por sofocación, estrangulación, ahorcamiento, etc. Puede dilucidar todos los problemas que en esta materia se presentan, bien sea en muertes naturales, accidentales, homicidios, suicidios, infanticidios. En esta disciplina médico-legal, se requieren conocimientos muy específicos, de una especialidad para evitar soluciones erróneas o dudosas.

Himenología:

En la investigación de los delitos sexuales, la contribución que presta el médico legista es fundamental, su dictamen pericial es el único medio que permite la tipificación de delitos; si se trata de violación, estrupo, abusos deshonestos. Los complejos problemas que se presentan en esta materia no puede resolverlos satisfactoriamente con criterio científico sino un médico legista experimentado.

SEXOLOGIA FORENSE:

Se presentan muchos problemas relacionados con esta disciplina ante la justicia, en los cuales es necesario estudiar el estado somático (cuerpo) y la psicología de un delincuente, para deducir su responsabilidad penal o su peligrosidad. Hay un buen número de problemas médicos forenses que gravitan en torno a la actividad sexual humana, ya sea por lo que se refiere directamente al acto reproductor (como cuando se considera la violación y el estrupo); ya por lo que atañe a las anomalías del instinto (como cuando se estudian las perversiones sexuales).

MEDICINA SOCIAL:

Hace parte de la medicina legal lo referente a la legislación social que se refiere a los accidentes de trabajo, desde luego que los médicos legistas intervienen en la determinación de las lesiones que ocasiona el trabajo, en la evaluación de las incapacidades y, en algunos casos, hasta en las propias indemnizaciones. Orientan el criterio jurídico en las enfermedades profesionales, hoy más que nunca de actualidad por el desarrollo de las industrias.

TOXICOLOGIA FORENSE

Es trascendental la intervención del toxicólogo en el estudio de los venenos, su acción sobre el organismo, las investigaciones toxicológicas que se practican en las vísceras de los cadáveres de individuos en quienes se sospecha un homicidio o un suicidio producido por la acción de sustancias tóxicas.

El médico legista también debe tener conocimientos de toxicología, porque como perito debe saber interpretar el análisis toxicológico y aun complementarlo, cuando se le consulte sobre la toxicidad de una substancia y sus efectos

sobre el organismo.

En Santa Rosa, como en los demás departamentos de la República, cuando se presenta un caso de esta naturaleza, la muestra para su análisis se remite a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala para obtener un dictamen más técnico, completo y confiable. El Médico Forense Departamental ha de saber interpretar el dictamen en el caso de que el juez requiera sus servicios para aclarar cualquier duda.

Los legisladores previeron esta circunstancia y para asegurarse de que quien diera este informe fuera preferentemente una institución que se relacione directamente con esta clase de análisis, dejaron plasmado en el Código Procesal Penal el procedimiento a seguir en estos problemas, es así como el artículo 135 preceptúa "El juez designará peritos en los casos que este código señala. Para ese efecto podrá recurrir a dependencia o entidades oficiales, quienes están obligados a practicar los reconocimientos y peritajes que les fueren solicitados. Los reconocimientos e informes médico-legales, serán practicados y rendidos por los médicos y cirujanos respectivos del Servicio Médico Forense de que se trate, y cuando, por cualquier causa, lo anterior no fuere posible, por médicos y cirujanos de Hospitales o Centros de Salud, Nacionales o por cualquier médico y cirujano que se designe... Los análisis químicos se practicarán en los laboratorios de la Facultad de Farmacia o en otro laboratorio oficial. En su defecto, en cualquier laboratorio particular...". También el artículo 374 del mismo cuerpo legal establece que "Cuando en el hecho aparecieren señales o indicios de envenenamiento, se recogerán, inmediatamente, los objetos o substancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, al laboratorio respectivo de la sección judicial de policía, en su defecto, a una de las facultades de Ciencias Químicas y Farmacia y, a la falta de lo anterior, a laboratorios particulares... Si se hubiere producido la muerte, durante la autopsia serán separados las vísceras y órganos correspondientes, los cuales, con las substancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda. El envío deberá hacerse en envases adecuados, con etiquetas, debidamente cerrados y sellados, para precaver cualquier alteración o sustitución...". Cuando ocurre un hecho de esta naturaleza se procede como lo prescriben las normas legales y reglamentos específicos. La dificultad es que no se tiene personal idóneo para su envío, se tiene que recurrir al auxilio de la Policía Nacional, de donde lo remiten a la Institución correspondiente.

HEMATOLOGIA FORENSE:

Trata de la investigación de las manchas de sangre en todos sus aspectos, desde comprobar que una mancha verdaderamente es de sangre, hasta si es humana o

proveniente de animal. Esta disciplina permite establecer en determinado momento si una muestra de sangre encontrada en la escena del crimen, corresponde o no al tipo del imputado. A través de esta ciencia biológica se estudia la composición, estructura y función de la sangre. Por medio de los exámenes de laboratorio sobre supuestas manchas de sangre es posible establecer, si la mancha sospechosa es efectivamente sangre o no, ya que hay muchas sustancias que producen manchas similares a las de la sangre y pueden inducir a error, además para determinar si la sangre pertenece al género humano o a un animal de la escala zoológica, también para determinar a qué parte o región del cuerpo pertenece o a que persona en particular pertenece la sangre.

OBSTETRICIA FORENSE

Es una disciplina muy importante de la medicina legal, puesto que trata de todos los problemas generales del embarazo, en todos aquellos casos en los cuales importa saber si existe o no un estado de gestación, bien sea para poder descartar una posible simulación (el Código penal en el artículo 238 tipifica como suposición de parto, regulando que "La mujer que fingiere parto o embarazo para obtener para sí o para el supuesto hijo, derechos que no le correspondan, será sancionada con prisión de uno a tres años. En igual pena incurrirá quien inscribiere o hiciere inscribir en el Registro Civil un nacimiento inexistente. El médico, la obstetra o comadrona, que coopere a la ejecución de este delito, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales"); o para comprobar un fenómeno consecutivo a una violación, o poder explicarse algunas perturbaciones de orden síquico que puedan presentarse en la mujer y que se expliquen por una auto intoxicación en este estado.

Se estudian, además todos los asuntos relacionados con la investigación del aborto criminal, no solamente en cuanto se refiere a la conducta de ética profesional que debe seguir el médico, sino cuando su peritaje sirve para comprobar el delito, demostrando el empleo de maniobras criminales.

En este sentido, cuando concurren dichas maniobras criminales, nuestro ordenamiento sustantivo penal sanciona ese hecho, de esa cuenta es que el artículo 133 prescribe que "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Al sancionar el Código Penal el aborto, lo hace dependiendo las circunstancias en que éste ocurrió; es así como tipifica el aborto procurado (artículo 134), el aborto con o sin consentimiento (artículo 135), el aborto calificado (artículo 136), el aborto preterintencional (artículo 138); pero también contempla una excusa absolutoria en el caso del aborto terapéutico (artículo 137)

que se refiere a que: "No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos". Además regula el cuerpo legal referido que la tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes, no así el aborto culposo verificado por otra persona el cual sí lo sanciona dicha ley siempre y cuando se tenga conocimiento previo del embarazo.

Por lo tanto se evidencia la importancia de esta disciplina de la medicina legal para establecer el grado de culpabilidad del responsable de un hecho de esta naturaleza. El Código Procesal Penal en el artículo 371 establece como obligación para el médico forense que "En casos de aborto, los peritos a que se refiere el artículo anterior, informarán sobre la existencia de la preñez, los signos demostrativos de la expulsión del feto, el curso del embarazo, las causas determinantes del hecho y, de ser posible, si se produjo mediante provocación de la madre o por alguna otra persona, de acuerdo con ella, sin su voluntad o contra ésta, y las demás circunstancias que fueren necesarias y que puedan determinarse".

En mi opinión, siempre y en todo tiempo debe combatirse el aborto criminal, ya que produce la despoblación y la decadencia moral en los pueblos donde prospera; las causas que se señalan como más frecuentes en la etiología de este delito son el honor de la mujer o su mala situación económica. Estos problemas sociales no pueden resolverse tranquilamente declarando el perdón judicial o legalizando el procedimiento, sino que, siendo como son, motivos de orden económico-social, deben ser remediados mediante la educación y la debida protección social de la mujer, para en esa forma atacar directamente las raíces del mal.

HISTOLOGIA FORENSE:

La histología es la parte de la Anatomía que trata del estudio microscópico de los tejidos orgánicos. Los estudios en esta disciplina son enteramente modernos y constituyen una contribución muy apreciable para resolver casos difíciles relacionados con la medicina legal.

RADIOLOGIA FORENSE:

Es indudable que la radiología presta un auxilio eficaz a la medicina legal, desde luego que muchos diagnósticos no pueden hacerse sino radiológicamente, como sucede con aquellas fracturas sin mayor desalojamiento (ejemplo el cráneo) y que no producen fenómenos cerebrales, y en general en lesiones óseas que pasan inadvertidas en la clínica por falta de signos.

Es importante su intervención para precisar la época de una fractura, como también, en asuntos de enfermedades profesionales para el diagnóstico de lesiones y hasta cierto punto puede haber una radiología forense para la correcta interpretación de placas tomadas por el radiólogo y son importantes las conclusiones de un diagnóstico, no ya para dirigir un tratamiento o terapéutica, sino para evaluar una incapacidad o determinar unas consecuencias, cosa que tiene indudable aplicación no solo en las cuestiones penales, sino en las civiles y laborales; como sucede en las indemnizaciones por accidentes de trabajo.

TANATOLOGIA FORENSE:

Trata de todos los problemas relacionados con la muerte real, la muerte aparente, su cronología; identificación del cadáver, autopsia médico legal, etc; solo la enumeración anterior es suficiente para destacar la importancia de esta disciplina de la medicina legal en la recta administración de justicia. En este sentido, el artículo 362 del Código Procesal Penal establece que "Si se tratare de instrucción por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la autopsia del cadáver, aun que por el examen exterior de éste pueda presumirse la causa de la muerte. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia cuando por la percepción exterior, aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte". Soy del criterio que cuando exista el menor indicio de criminalidad, el juez debe ordenar que el médico forense practique la autopsia a efecto de establecer claramente las causas que originaron la muerte de la persona, con ello se evitarán diligencias posteriores, como las exhumaciones, que no obstante el mismo ordenamiento jurídico las regula en el artículo 382 -"Cuando se advierta la posibilidad de muerte sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la exhumación del cadáver y la práctica del reconocimiento respectivo"-; podrían evitarse con un mejor criterio del juez.

DERMATOLOGIA FORENSE:

En esta época, en la cual el desarrollo de las industrias es evidente, se presentan variadas dermatosis, a las cuales se les ha dado el nombre de profesionales y que se refieren a enfermedades de la piel adquiridas por el contacto de sustancias irritantes o capaces de producir inflamaciones dérmicas.

Es necesario, en estos casos, la consulta con un dermatólogo para determinar si se trata verdaderamente de una dermatosis profesional o tiene otro origen, o bien, cuando se presenten casos de simulación.

PSIQUIATRIA FORENSE:

La psiquiatría es la rama de la medicina en la que se

estudian y tratan las actitudes, desviaciones, manifestaciones, formas de ser, síntomas y enfermedades que afectan a la vida psíquica de la persona. Es importantísima la ayuda que presta esta disciplina de la medicina legal en la solución de muchos problemas judiciales, por ejemplo: para determinar si una persona al momento de cometer un hecho delictivo, actuó en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas o si por el contrario padece de enfermedad mental que puede eximirlo de responsabilidad penal. No es la misma finalidad la que tiene el médico psiquiatra en un manicomio o en clientela civil, cuando hace un diagnóstico y aconseja una terapéutica, que la que tiene el médico legista siquiatra cuando estudia a un delincuente para comprobar su normalidad; aquí deduce la justicia su responsabilidad penal aplicando las sanciones que impone la ley o diagnostica una psicosis o grave anomalía síquica por el estudio somático y psíquico del inculpado, analizando el acto antisocial, para formular luego, conclusiones científicas y entonces el juez, en vista de esa anormalidad, deduce la peligrosidad patológica y establece en debida forma las medidas de seguridad.

Nuestra legislación penal contempla estas circunstancias y entre las causas que eximen de responsabilidad penal, el Decreto 17-73 en el artículo 23 regula "No es imputable:... 2o. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente". Significa que cuando del informe médico-legal se deduzca que el imputado no goza de sus facultades mentales y volitivas, esta circunstancia será causal que lo eximirá de responsabilidad penal, aplicándose en consecuencia la medida de seguridad que más convenga.

En el título relacionado a las medidas de seguridad establece el artículo 87 que "Se consideran índices de peligrosidad:

1o. La declaración de inimputabilidad; 2o. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado...". Al respecto de este último inciso, el artículo 49 del mismo cuerpo legal regula que "Si el acusado o el reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde sólo permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio. Esta disposición no se aplicará si el centro contare con establecimiento adecuado. El tiempo de internamiento se computará para el cumplimiento de la pena, salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento". Además el Código Procesal Penal en el artículo 233 establece que "Los jefes de prisión o los alcaldes informarán a quien

corresponda, sobre el estado de enfermedad, muerte o evasión de detenidos o presos, sin perjuicio de que practicarán las medidas necesarias para la asistencia a los enfermos y para dar sepultura a los muertos. Si la enfermedad no pudiere tratarse adecuadamente en el respectivo centro, el juez del trámite o el Presidente del Organismo Judicial, si se tratara de condenados, ordenará su internamiento en un centro hospitalario, con la custodia debida, previos los dictámenes médicos forenses del caso. Si la enfermedad fuere mental y así lo hubiere recomendado el forense el internamiento se hará en el Hospital Neuropsiquiátrico en las condiciones que indique el Código Penal".

Si con el dictamen del médico forense se establece que el procesado tiene problemas de los señalados anteriormente, el juez en vista de tal anormalidad deberá establecer en forma adecuada las medidas de seguridad.

El Decreto 17-73 del Congreso de la República contempla en el artículo 88 como medidas de seguridad:

- 1o. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2o. internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3o. internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4o. libertad vigilada;
- 5o. prohibición de residir en lugar determinado;
- 6o. prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7o. caución de buena conducta.

Cualquiera de estas medidas de seguridad puede aplicar el juez, dependiendo el caso que se le presente y en base al informe médico-legal. El artículo 89 del mismo cuerpo legal tiene como caso específico que "Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2o. del artículo 23 (ya analizado anteriormente), cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto...".

Es también función del psiquiatra forense el actuar como perito en cuestiones de orden jurídico, en las cuales sirve su dictamen documentado para fundamentar una resolución en los juicios de interdicción judicial, nulidad de testamento u otros.

En todas las gestiones en las cuales se discuta la capacidad civil de un ciudadano, se impone el peritazgo médico psiquiátrico para poder dilucidar sus complejos problemas.

Lo anterior demuestra la necesaria especialización y cómo debe generalizarse el procedimiento empleado en países adelantados en este sentido, donde esta clase de peritazgos no se confía sino a técnicos preparados en la psiquiatría forense, y de ningún modo a otros profesionales, que pueden ser eminentes en otras materias pero que no tienen los

conocimientos suficientes en la práctica adecuada en estas disciplinas y de seguro, emiten conceptos deficientes, erróneos, que no sirven a la justicia para tomar decisiones justas y equitativas respaldadas en un criterio científico imparcial.

De ahí que la hipótesis de esta investigación en el desarrollo de estos capítulos toma fundamento, pues la situación del Servicio Médico Forense de Santa Rosa como en los otros de los demás departamentos del interior de la República, es preocupante, ya que un solo médico presupuestado únicamente cuatro horas diarias por el Organismo Judicial, realiza un trabajo que debería corresponder a un grupo de especialistas dedicados exclusivamente a esta labor, pues es totalmente imposible que una sola persona, presupuestada en la forma indicada anteriormente y sin los suficientes recursos materiales, humanos, instrumentales y de equipo, pueda cumplir eficazmente una tarea tan difícil; no obstante, es de reconocer el esfuerzo que realiza el Médico Forense de Santa Rosa, quien en las condiciones ya señaladas, multiplica sus esfuerzos para cumplir con su labor y contribuir en la solución de los múltiples problemas judiciales que se suscitan en esta región.

Se ha analizado la importancia y contribución de cada una de las disciplinas de la Medicina Legal para la solución de los distintos problemas judiciales que se presentan en los tribunales, por lo que estamos concientes que es imposible que una sola persona encargada del Servicio Médico Forense posea todos los conocimientos específicos de cada una de estas disciplinas analizadas; entonces, ¿De qué manera se trata de solucionar en nuestro medio el problema de la especialización o de los exámenes especiales necesarios en casos determinados?

El Servicio Médico Forense de Santa Rosa para paliar las dificultades y problemas señalados anteriormente, utiliza los siguientes recursos:

- 1o. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los problemas sobre: Toxicología, Hematología Forense.
- 2o. Hospital Regional de Cuilapa: problemas referentes a Traumatología Forense, Radiología Forense.
- 3o. Hospital General San Juan de Dios, los problemas relacionados con Patología, para averiguar causas de enfermedades desconocidas.
- 4o. Los casos relacionados a la Sexología Forense y a la Psiquiatría Forense son remitidos al psiquiatra del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial en la ciudad capital.

Aún y cuando se cuenta con los recursos diagnósticos anteriores, es totalmente difícil la tarea del profesional de la medicina encargado del Servicio Médico Forense de

Santa Rosa, porque dichas instituciones y personas especializadas, no están presupuestadas para ejercer y profundizar en la investigación de un hecho jurídico de esta naturaleza y sin conocer los datos y antecedentes del caso, es seguro que su informe será muy breve y no ilustrará adecuadamente al juzgador.

2. NECESIDAD DE LA MEDICINA LEGAL EN LA PRACTICA DEL DERECHO

2.1 EN LO PENAL:

Cualquier profesional del derecho, comprende la importancia de la Medicina Legal y la necesidad de su estudio, ya que toda sentencia en el orden penal en la que se requiera la intervención de un médico legista, debe estar basada en el dictamen que éstos elaboren. Y tanto más conciente y científica será su sentencia cuando el juez que la dicte esté informado de los conocimientos médico-legales necesarios para interpretar el informe del médico forense. El Ministerio Público, podrá definir mejor su situación de representante del Estado y de la sociedad, al estar ilustrado en la medicina forense, conociendo sus principios y sus aplicaciones a los casos concretos. Un defensor podrá orientar mejor su actividad y comprenderá hasta dónde la Medicina Legal puede contribuir para acentuar la posible defensa de su cliente. Todos los sujetos procesales que tengan a su cargo la dirección de un proceso penal deben saber interpretar la opinión del médico legista para fundamentar sus alegatos.

Cuántas injusticias se habrán cometido y lo que es peor, cuantos delitos se habrán quedado impunes. La realidad es que nuestro ordenamiento jurídico penal tiene a la Medicina Legal, relegada a un plano secundario. Los legisladores no le han dado la importancia que esta ciencia tiene y merece. ¿Cuáles son las razones? Extraigamos nuestras propias conclusiones. Si hubiera un mayor avance y desarrollo científico de la Medicina Legal en nuestro medio, probablemente el informe del médico legista tendría otra categoría en el momento de la valoración de la prueba. Pero los hechos demuestran que hay incertidumbre en la función del Servicio Médico Forense. Prueba de ello lo constituyen las constantes exhumaciones, que a la postre, en muchos casos, el informe posterior demuestra lo contrario del informe inicial. ¿Qué necesidad habría de ello, si se hiciera un trabajo más científico, completo y acucioso?

Los tratadistas Guillermo y Camilo Uribe al respecto de lo anterior exponen el principio de "Irreversibilidad de la autopsia o sea que una autopsia no puede rehacerse". 6/ Este principio según los autores mencionados, significa que el perito médico, cuando practica una diligencia de esta

6/ Uribe Cualla, Guillermo y Uribe González, Camilo. Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. pp. 84

especie, debe tener sumo cuidado para que sea lo más completa posible, a fin de dejar constancia de todos los elementos que demuestren cuál fue la causa de la muerte.

No debe considerarse esta diligencia como de poca importancia y responsabilidad, sino que, por el contrario, constituye la pieza fundamental para la justicia cuando se investiga la comisión de un hecho delictuoso.

Debe tenerse presente que una necropsia incompleta o mal hecha, definitivamente se quedará así, porque no puede existir una reautopsia cuando se han dilacerado todos los tejidos, se han perdido las relaciones anatómicas y cuando, trascurridos algunos días, la putrefacción cadavérica ha alterado la estructura íntima de todos los tejidos. Por esto sorprende cómo en ocasiones se habla de que los médicos legistas van a practicar una nueva autopsia mediante la exhumación de un cadáver, lo cual es físicamente imposible porque lo que ya está abierto no puede volverse a abrir, y los tejidos ya disecados no pueden volverse a reintegrar para volver a seccionarlos.

En resumen, toda autopsia debe ser completa, detallada, integral, porque, incompleta o deficiente, se quedará en ese deplorable estado, con gravísimos perjuicios para la justicia. 7/

Por lo expuesto, parece ser que tan connotados tratadistas, discrepan o disienten de una práctica común en nuestro medio.

Considero que el Organismo Judicial debe dar más atención e importancia al Servicio Médico Forense, pues se debe mejorar desde el nombre hasta su organización total.

2.2 EN OTROS ORDENES DEL DERECHO:

En el Derecho Civil son también muchos los asuntos que se dilucidan por conceptos médico-legales, tal es el caso de los asuntos sobre administración de bienes de incapaces, declaratoria de incapacidad, nulidad de testamento. Es importante también en el ramo laboral, pues debe tomarse en cuenta su aporte en lo referente a accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales. Siempre que el abogado haya hecho estudios bien cimentados, se le facilitará su modo de obrar y estará muy por encima de otro profesional que, aunque posea sólidos conocimientos en otras materias del derecho, ignore lo que es la medicina legal.

3. NECESIDAD DE ESPECIALIZACION DEL MEDICO FORENSE:

Probablemente muchos se imaginan que la Medicina Legal se reduce a la simple aplicación de conocimientos médicos generales, en algunos casos concretos, en relación con la justicia. Esto es un grave error puesto que existen continuos problemas que sólo puede resolver un médico legista especializado, porque hay capítulos como los que se

continuos problemas que sólo puede resolver un médico legista especializado, porque hay capítulos como los que se refieren a la Himenología, a la asfixiología, a la Psiquiatría, que son el resorte médico legal.

Insisto por lo tanto, que es una necesidad imperativa la fundación del Instituto Médico Forense para que con la participación de un equipo de trabajo multidisciplinario, dedicados exclusivamente a esa labor, la función de dicha institución sea más eficaz y contribuya de una manera más científica, completa y técnica con la administración de justicia.

CAPITULO IV

1. ALGUNAS PRUEBAS EN QUE SE REQUIERE INTERVENCION INMEDIATA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE Y LOS OBSTACULOS PARA SU OBTENCION:

En opinión del Doctor Edgar Ricardo Arriola Barrios, Médico Forense Departamental de Santa Rosa, hay ocasiones en que para evitar que la evidencia de un ilícito penal se pierda o disminuya su fuerza probatoria se requiere la intervención inmediata del Médico Forense; pues de no ser así, el delito puede quedar impune o bien que no concurren los agravantes necesarios para imponer una pena ajustada al hecho criminal cometido.

La intervención inmediata en este sentido, se requiere como más importantes en las siguientes:

1o. LA ALCOHOLEMIA:

Es una prueba que sirve para determinar el grado de alcohol que hay en la sangre de una persona. La sangre es uno de los especímenes más importantes para el análisis toxicológico. Se detectan la mayoría de tóxicos: alcohol, medicamentos, tranquilizantes, plaguicidas.

Se requiere obtener la muestra inmediatamente porque entre más tiempo transcurra para obtenerla el grado de alcohol disminuye, provocando que el agravante de haber cometido un hecho delictuoso en estado de ebriedad no pueda probarse.

Según el Doctor Arturo Carrillo, la eliminación del alcohol se hace así:

El primero 50% a las seis horas de la ingestión.

El segundo 50% casi por completo a las doce horas de la ingestión.

La eliminación siempre es total a las veinticuatro horas. Lo que significa que si un hecho delictivo sucedió viernes en horas de la noche, aún y cuando exista Juzgado de paz de turno para que instruya las primeras diligencias, la prueba de la alcoholemia se practicará hasta que el juez ordene al médico forense tal diligencia. A todo esto podrá haber transcurrido más de las veinticuatro horas, tiempo en que la eliminación del alcohol es total.

El fundamento legal de lo argumentado anteriormente se encuentra en el artículo 3o. del Código Procesal Penal el cual establece: "...Los detenidos serán puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas a contar del momento de la detención, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...". El artículo 407 del mismo cuerpo legal regula que "Todo detenido será interrogado inmediatamente o dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contado a partir del momento de su detención". La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 6o. también regula que: "...Los detenidos deberán

ser puestos a disposición de la autoridad Judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas,..." el artículo 9o. de la ley citada establece que: "Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas". Como puede apreciarse la legislación vigente permite el transcurso de ese tiempo hasta que pueda ordenarse el reconocimiento por el médico forense, lo que contribuye a que en ocasiones el agravante de la embriaguez desaparezca; esta circunstancia no puede atribuirse a falta de responsabilidad del juzgador, sino es el trámite procesal el que origina esta situación, pues el juez debe cumplir con las normas del debido proceso.

Si se agrega a lo anterior que el Médico Forense de Santa Rosa, como todos los médicos forenses del interior de la República, sólo están presupuestados cuatro horas diarias, el reconocimiento ordenado lo harán en el momento que su tiempo les permita, por lo que cuando esto se produce, el grado etílico ha desaparecido y la responsabilidad penal del imputado se atenuará por tal circunstancia.

Considero que para evitar ese desfase se podrían adoptar las siguientes soluciones:

- 1o. Contratar los servicios de un médico forense a tiempo completo, dedicado única y exclusivamente a esta labor. De ser posible organizar el servicio en base a turnos para que esté atendido las veinticuatro horas del día.
- 2o. Reformar la legislación procesal vigente en el sentido que la orden para que intervenga el médico forense de manera inmediata pueda darla no sólo el juez sino también, el Ministerio Público, el Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional, o que el médico forense proceda de oficio.

Cualquiera de las soluciones que pudiera adoptarse, en mi opinión, haría que la labor del Servicio Médico Forense como auxiliar de los Tribunales de Justicia fuese más eficaz.

No obstante lo sugerido, la dificultad del trámite procesal se subsanará al entrar en vigencia el Decreto 51-92, pues éste delega y faculta al Ministerio Público para que pueda proceder de inmediato a recabar las pruebas necesarias para fundamentar la acusación del sindicado.

La legislación sustantiva penal vigente regula muchos casos que agravan el ilícito penal cuando el hecho se comete en estado de embriaguez; veamos estos casos:

El artículo 27, numeral 17 regula "Son circunstancias agravantes: Embriaguez: Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito". Este agravante puede aplicarse a cualquier conducta antijurídica cometida en esas circunstancias.

Específicamente el cuerpo legal citado desarrolla

ciertos delitos en donde el estado de embriaguez agrava el ilícito penal cometido. El artículo 127 regula el Homicidio culposo y en su parte conducente señala: "...Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias". Así también el artículo 150 tipifica el delito de Lesiones culposas y regula "...Si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales". El artículo 157 regula el delito de responsabilidad de conductores y en su parte conducente establece "Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años: lo. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes;..".

Del análisis anterior puede concluirse que hay hechos ilícitos regulados por nuestro ordenamiento penal sustantivo que agravan el delito cometido cuando el sujeto activo se encuentra en estado de embriaguez, pero para determinar ese estado, es necesaria la prueba a la que hemos hecho referencia en este apartado, pues un simple olor etílico no puede precisar el estado de ebriedad que exige la ley para imponer una sanción mayor al responsable de la conducta antijurídica cometida.

Por ser más común se hizo referencia a esta prueba, ello no significa que sea la única en donde se requiere la intervención inmediata del Servicio Médico Forense para obtener la muestra, pues esta situación es extensiva a cualquier bebida fermentada, fármaco, droga tóxica o estupefacientes.

Según el doctor Arturo Carrillo la dosificación del alcohol en la sangre y manifestaciones según la concentración, es la siguiente: 8/

0.0	a	0.5	por 1,000	Normal
0.5	a	1.0	por 1,000	Euforia-afectividad
1.0	a	1.5	por 1,000	Ebriedad Ligera
1.5	a	3.0	por 1,000	Ebriedad Completa
2.5	a	4.0	por 1,000	Ebriedad completa-Depresión
3.5	a	5.0	por 1,000	Coma
5.0	a	6.0		
o más			por 1,000	(coma grave-muerte)

8/ Carrillo, Arturo. Lecciones de Medicina Forense y toxicología. pp. 284

Hay diferentes métodos y aparatos para determinar el estado de intoxicación, los cuales ya deberían ser usados de rutina en los Hospitales Públicos y Privados así como en instituciones donde se requieran.

Según el doctor Arturo Carrillo se debe tener presente que la dosis de alcohol en la sangre por debajo de 0.50 no causa cambios de la personalidad y por lo tanto al sujeto en estas condiciones se le cataloga como normal, de ahí la importancia de efectuar sistemáticamente y con prontitud, la alcoholemia. Cuando esto no es posible, es aconsejable anotar los signos clínicos que caracterizan los tres periodos de la intoxicaciones (periodo eufórico, periodo médico-legal, periodo de depresión y coma) y los cuales tienen valor probatorio, ya que el médico está capacitado para determinar el estado del paciente por sus manifestaciones clínicas. 9/ Estos conocimientos son muy útiles para los médicos, abogados y jueces.

El alcohol puede ser un factor muy significativo en la investigación de casi todo tipo de crimen. Los exámenes de alcohol en la sangre se efectúan generalmente para determinar el grado de intoxicación alcohólica. En este sentido las muestras de sangre deben manejarse cuidadosamente para evitar toda pérdida de alcohol, que es volátil. Se requieren de tres a cinco centímetros cúbicos de sangre.

Para una mejor comprensión y ejemplificación de los trastornos clínicos provocados por la concentración de alcohol en la sangre, a continuación hay un cuadro que describe estas circunstancias.

9/ Ibidem. pp. 286

CLINICA

APARENTEMENTE NORMALES
PRUEBAS ESPECIALES REVELAN PEQUEROS
TRASTORNOS SUB-CLINICOS.

CONCENTRACION
DE ALCOHOL

SANGRE: 0,01 - 0,05 %
ORINA: 0,01 - 0,07 %



EUFORIA, MENOS INHIBICIONES Y MAS APARENTE
CONFIANZA EN SI MISMO, INESTABILIDAD EMOCIONAL.
LAS REACCIONES SE RETARDAN EN EL 35 %
DE LA GENTE.

SANGRE: 0,05 - 0,10 %
ORINA: 0,07 - 0,14 %



MUCHA GENTE SUFRE GRANDES CAMBIOS:
MALA MEMORIA Y COMPRENSION, INCOORDINACION,
CONFUSIONES, INCAPACIDAD DE JUICIOS CRITICOS
Y DE MANEJAR AUTOMOVILES.

SANGRE: 0,10 - 0,20 %
ORINA: 0,13 - 0,25 %



MALA RESPUESTA MOTORA. DIFICULTAD EN
PERCIBIR COLOR, FORMA, MOVIMIENTO Y
DIMENSIONES. PERDIDA DE INHIBICIONES.
PENDENCIAS, SENTIMENTALES, IRRAZONABLES.
DESCUIDO EN LA SEGURIDAD PERSONAL.

SANGRE: 0,20 - 0,25 %
ORINA: 0,25 - 0,30 %



INTOXICACION AGUDA, EMBRIAGUEZ, MARCHA
TAMBALEANTE, DIPLOPIA, LENGUAJE ESCANDALOSO.
EL COMPORTAMIENTO PERTURBA LA TRANQUILIDAD
CONVENIENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

SANGRE: 0,25 - 0,30 %
ORINA: 0,31 - 0,40 %



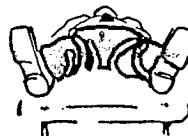
APATIA, INERCIA GENERAL, SOMNOLENCIA, VOMITOS,
COMIENZO DE PARALISIS. EMPEORA EL ESTADO
CONSCIENTE.

SANGRE: 0,30 - 0,40 %
ORINA: 0,40 - 0,50 %



ARRREFLEXIA O HIPORREFLEXIA, HIPOTERMIA,
COMIENZO DE PARALISIS. EMPEORA EL ESTADO
CONSCIENTE.

SANGRE: 0,40 - 0,50 %
ORINA: 0,50 - 0,61 %



LIMITE LETAL

SANGRE: 0,50 %
ORINA: 0,62 %

2o. EN LOS CASOS DE VIOLACION:

En las investigaciones de los delitos en donde se ha empleado la violencia, la sangre y otros fluidos del cuerpo humano constituyen pruebas de gran valor. Los restos de los fluidos pueden aparecer en el lugar del delito en forma líquida y como mancha, o en la propia ofendida.

Además de sangre líquida o manchas de sangre, en el lugar del delito puede aparecer semen, saliva, orina, sudor, pus. De todos estos, la sangre y el semen son los hallados con mucha mayor frecuencia. Los resultados óptimos de un análisis de laboratorio de las materias biológicas dependen especialmente de la pureza de la muestra, si la misma es adecuada para los fines de un análisis y del tiempo transcurrido entre la obtención de la muestra y llegada de la misma al laboratorio.

El reconocimiento inmediato de la ofendida es necesario para evitar que la evidencia del delito se pierda por el transcurso del tiempo. Es preciso evaluar a la ofendida lo más pronto posible para establecer lesiones recientes, hemorragias, sangrado, presencia aún de semen en la vagina, de pelos ajenos a ella, etc.

Entre más rápido se practique el reconocimiento, se encontrarán más signos.

Hay dos inconvenientes para la realización de este reconocimiento en forma inmediata:

- a) Debe realizarse previa orden de juez competente, cuando esto ocurre, ha transcurrido cierto tiempo que puede desvanecer ciertas evidencias necesarias para la investigación.
- b) Para realizar este reconocimiento se quiere el consentimiento de la ofendida y el caso de ser menor del representante legal o del Ministerio Público. El fundamento legal de lo anterior está contemplado en el artículo 377 del Código Procesal Penal el cual preceptúa "Cuando fuere necesario, el juez ordenará el reconocimiento de la ofendida, si mediare la voluntad de ella o de sus padres, tutores, protutores o encargados, en cualquier forma, de la custodia o guarda de la ofendida si fuere menor de edad, o en su caso, del Ministerio Público". Significa pues, que si no se obtiene el consentimiento de la víctima, no existirá informe médico-legal y será difícil para el juzgador establecer si se configuran los elementos necesarios para tipificar tal o cual delito; en estas circunstancias, la responsabilidad penal del sindicado podría atenuarse.

La violación es el coito ejecutado en una mujer sin su consentimiento, ya sea virgen o no. Del análisis y conclusiones extraídas del contenido de los artículos 173, 174, 175 del Código Penal puede decirse que la violación puede ser ejecutada:

- a) por empleo de la fuerza;
- b) por intimidación;
- c) por estado inconsciente o disminución de las facultades mentales de la ofendida;
- d) Según nuestra legislación en toda menor de doce años aunque no exista ninguno de los elementos enumerados anteriormente y e) cuando concurren en la ejecución del delito dos o más personas.

En opinión del Médico Forense de Santa Rosa, dentro de los obstáculos para la obtención de las muestras o pruebas señaladas anteriormente, se pueden señalar:

- 1) El trámite procesal, es decir las distintas fases que deben realizarse para que el juez ordene la intervención del médico forense.
- 2) El tiempo de trabajo. Hace falta un médico forense de tiempo completo, en la actualidad los médicos forenses del interior de la República están presupuestados únicamente cuatro horas diarias.
- 3) El envío de las muestras al laboratorio. No existe personal idóneo para ello, cuando se requiere o presenta una situación de esta naturaleza se tiene que recurrir a los servicios de la Policía Nacional.
- 4) Acumulación de trabajo en los laboratorios a donde se envían las muestras lo que provoca que el informe sea demasiado tardío.

2. ASPECTOS PROCESALES QUE DIFICULTAN LA OBTENCION INMEDIATA DE LA PRUEBA Y QUE REPERCUTEN EN LA EFICACIA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE

2.1 ORDEN PREVIA:

Las diligencias médico legales son siempre ordenadas por autoridad competente. De conformidad con nuestra legislación, el médico forense no puede intervenir en ninguna diligencia de manera oficiosa, sino que necesita recibir la orden del funcionario judicial competente, mediante nota de dicha autoridad.

El Código Procesal Penal es claro en sus preceptos al indicar que será el juez el que ordenará estas diligencias. Veamos la parte conducente de los artículos siguientes: Artículo 362 "Si se tratare de instrucción por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la autopsia del cadáver, ..."; artículo 363 "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de Hospitales Nacionales o Centros de Salud del Estado están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados"; artículo 366 "Los jueces podrán ordenar a los médicos forenses la inspección y vigilancia de los pacientes de envenenamiento o lesiones"; artículo 377 "Cuando fuere necesario, el juez ordenará el reconocimiento de la ofendida, ...". Es decir, que nuestra legislación penal, limita la función del médico forense a esperar la

orden emanada del juez para que pueda actuar como auxiliar de los Tribunales de Justicia en algún hecho ocurrido. Es opinión del Médico Forense Departamental, de los jueces que tienen a su cargo la instrucción y la fase del juicio en los procesos penales en Santa Rosa, del auxiliar del Ministerio Público y la propia en particular, que la orden previa que debe emitir el juez dentro del trámite procesal, regulada por nuestra legislación, constituye un factor que incide en la eficacia del Servicio Médico Forense, pues el transcurso del tiempo para obtener las muestras y/o practicar reconocimientos, ocasiona que en muchos casos, la evidencia se pierda, desvanezca o no se encuentren signos que puedan conducir a demostrar la responsabilidad penal del sindicado.

2.2 LOS RECONOCIMIENTOS

Existe variedad de diligencias médico-legales, que en general se designa con el nombre de reconocimiento. Así, existen reconocimientos de heridas, reconocimientos de atentados a la libertad sexual y al pudor, reconocimiento de edades, reconocimiento de estados mentales, etc. Todos los cuales se encuentran regulados en nuestra legislación en relación con el Servicio Médico Forense. Son aparte los reconocimientos que practica el juez para establecer los vestigios o consecuencias materiales que el hecho punible haya dejado.

Concretamente el artículo 363 del Código Procesal Penal preceptúa que "Los médicos forenses y, en su defecto, los médicos y cirujanos de hospitales nacionales o centros de salud del Estado están obligados a la práctica de los reconocimientos solicitados...". Así también se refieren a reconocimientos los artículos 374, 377, 135, 382 del código Procesal Penal.

3. MANEJO Y EMPAQUE ADECUADOS DE MEDIOS DE PRUEBA O MUESTRAS DE PRUEBA:

Si el dominio de la inspección y de la exploración es fundamental en la investigación de los delitos, no lo es menos la manipulación y el embalaje de cada medio de prueba, pues cada uno puede tener origen y naturaleza muy disímil de los de otro, como una muestra de sangre, un cabello o una mancha o presencia de líquido seminal en una prenda de vestir o en la propia ofendida, etc.

El correcto manejo de los medios de prueba y su adecuado empaque son operaciones esenciales. Aquel manejo de los objetos, armas e instrumentos con huellas dactilares, el levantamiento de las piezas de convicción, constituyen fase importantísima que los funcionarios judiciales y personal auxiliar de los mismos, deben saber ejecutar, a fin de evitar que desaparezca o se destruya una prueba, física o química que pudo costar horas y hasta días para localizarla y obtenerla.

Las reglas generales, cuya observancia es indispensable

tanto para el Servicio Médico Forense como para cualquier investigador son:

- a) Los objetos en que se sospecha la existencia de alguna clase de prueba (huella dactilar, etc), deben ser tomados con las manos enguataadas o aislando los dedos con un papel limpio y seco, para no dejar nuevas huellas en los objetos mismos;
- b) No se deben tomar por donde se hace habitualmente, o sea, que se toman de manera distinta a la corriente;
- c) Con la mano o dedos aislados, los objetos se toman por la mas pequeña superficie posible, por los extremos, por los bordes, por los ángulos o aristas. Estas normas generales no solamente indican la manera de tomar instrumentos y armas por donde posiblemente no existan huellas, sino que sugieren también los procedimientos adecuados para obrar en cada caso. La práctica aconseja que, al empaçar los objetos tomados como medio de prueba, para ser remitidos al laboratorio, se sometan a precauciones, para evitar la pérdida durante la remisión o el transporte, o la contaminación por sustancias existentes en el ambiente, o cualquier daño de mecánico por frontamiento, roce o choque, o cualquier riesgo de perjuicio en las personas por sustancias cáusticas o en cualquier forma nocivas o materiales explosivos.

Se deben evitar, además, los siguientes errores comunes: envío de botellas mojadas o sucias, destapadas o con tapones sucios; la insuficiente protección de los objetos frágiles, como botellas, copas, vasos, artículos de porcelana etc, que no evite las peripecias del transporte; el uso de envases endebles, o poco resistentes, que no permitan fuerte atado ni el ser asegurados debidamente; el uso de sobres corrientes para remitir polvos, o muestras pequeñas como fibras, pelos, etc; la colocación de varios artículos o armas sin precauciones en un solo empaque y, por último, rotulado impropio, por el uso de marbetes o etiquetas inadecuados.

Tan importante como la manipulación es el acondicionamiento de artículos e instrumentos en forma adecuada para que lleguen a laboratorio sin deterioro, que puede determinar perjuicios irreparables. Objetos o piezas por analizar e investigar deben ponerse en cajas de madera, cuyas tablas deben atornillarse y jamás clavarse.

Se debe ser cuidadoso en la recolección, preservación, y embalaje de las muestras o sustancias tomadas para analizar. El hallazgo y captación de los indicios, de cualquier género, brinda amplio campo para la inventiva del investigador, que, sin recursos especiales, puede y debe ingenjarse para salir airoso en las condiciones más difíciles.

El organismo Judicial en su afán porque se observen las recomendaciones mínimas para este efecto, ha girado a los servicios Médicos Forenses del interior de la República las siguientes recomendaciones:

a) Para el envío de muestras:

1. Para el análisis de vísceras es suficiente:
 - 200 gramos de hígado
 - 100 ml de sangre
 - orina toda la que se logre colectar
 - todo debe ser enviado al laboratorio separado y correctamente identificado.
2. De otros materiales que se relacionen con el caso, enviar suficiente. Si es una pequeña cantidad enviarlo todo.
3. Para investigaciones en ropa, mandarla completa. Si hay que secarla hacerlo al aire no al sol o al calor. Empacarla en papel.
4. Los instrumentos para investigar manchas de sangre, mandarlos debidamente empacados con papel grueso, nunca libres sin empaque.
5. Los materiales vegetales mandarlos empacados en papel, nunca en plástico.
6. Los recipientes para investigar restos de alimentos, mandarlos correctamente empacados en papel grueso y que sea el mismo que se relaciona con el caso no el que se parece.

Toda muestra debe llegar al Departamento de Toxicología debidamente identificada y protegida de quebradura, con un buen empaque (caja de madera y material de empaque que la acufe).

b) Para el envasado de vísceras:

1. Usar frascos de vidrio, de boca ancha y tapadera sin óxido, nunca plástico.
2. Limpiar los frascos con ácido de batería o ácido muriático, enjuagándolos por dentro y desaguándolos con abundante agua. Luego lavarlos con agua y detergente, por último, lavarlos con agua hirviendo.
3. Nunca usar botes, cubetas o bolsas plásticas.
4. Colocar a cada frasco una etiqueta con la suficiente información.

Cuando el médico forense realiza un reconocimiento, debe darle un doble enfoque, uno legal y otro clínico. Interesa para la presente investigación el enfoque legal, el cual requiere:

- a) Registros escritos: son datos que usará el Tribunal.
- b) Conservación de las muestras: Son únicas, son evidencias.
- c) Detención legal de custodia: el médico forense debe ser cuidadoso y cada quien debe asegurar que la muestra no fue cambiada o alterada.

El Código Procesal Penal en el artículo 374 cuarto

párrafo prevee el problema de la manipulación y traslado al establecer que "El envío deberá hacerse en envases adecuados, con etiquetas, debidamente cerrados y sellados, para precaver cualquier alternación o sustitución...".

Del estudio anterior cabe preguntarse ¿Incide en la eficacia del Servicio Médico Forense el manejo y empaque adecuados de los medios de prueba? En opinión del Médico Forense de Santa Rosa sí, por las siguientes razones:

1. No existen en el Servicio Médico Forense de Santa Rosa medios adecuados para cumplir con las recomendaciones que da el organismo Judicial para el envío de las muestras al laboratorio respectivo.
2. No hay personal presupuestado al Servicio del Médico Forense para el envío de las muestras.
3. Se carece de medios apropiados para la conservación de las medios de prueba.
4. En el envío de las muestras, éstas pasan por muchas manos, ocasionalmente puede haber alguna alteración o sustitución de la prueba o muestra.

Lo anterior puede superarse a través de las siguientes medidas: contratando los servicios de un médico forense de tiempo completo, laboratorios específicos y/o regionales, implementar el servicio con materiales necesarios para el manejo y conservación de las muestras, etc.

4. ACTIVIDAD DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEPARTAMENTAL DE SANTA ROSA EN LOS DELITOS COMETIDOS DE JULIO A DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El ámbito temporal de la investigación nos ubica en el último semestre del año mil novecientos noventa y dos. Nuestro ordenamiento penal sustantivo tipifica qué acciones u omisiones de nuestra conducta puede constituirse en ilícitos penales. Dentro de las conductas antijurídicas en donde se requiere la intervención del Servicio Médico Forense Departamental están: en los delitos contra la vida y la integridad de la persona: el homicidio, homicidio cometido en estado de emoción violenta, homicidio en riña tumultuaria, homicidio preterintencional, homicidio culposo, infanticidio, parricidio, asesinato, aborto procurado, aborto con o sin consentimiento, aborto calificado, aborto preterintencional, aborto culposo, lesiones, lesiones específicas, lesiones gravísimas, lesiones graves, lesiones leves, lesión en riña, lesiones culposas, contagio venéreo, delito deportivo, responsabilidad de conductores; dentro de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor: Violación, estupro y abusos deshonestos, en sus formas reguladas por la ley referida.

Al revisar el registro de los procesos penales en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Instrucción de Santa Rosa, pude constatar cuantos casos se registraron en el ámbito temporal de esta investigación en los que fue

necesaria la intervención del Servicio Médico Forense Departamental de Santa Rosa, el resultado es el siguiente:

- Casos de homicidio en grado de tentativa	4
- Casos de homicidio	84
- Casos de homicidio culposo	45
- Casos de asesinato	7
- Casos de lesiones	426

Inicialmente tienen esta tipificación, posteriormente al informe médico legal, se especifica qué tipo de lesiones fueron las causadas.

- Casos de lesiones específicas	1
- Casos de lesiones graves	2
- Casos de lesiones leves	11
- Casos de lesiones en riña tumultuaria	1
- Casos de lesiones culposas	43
- Casos de responsabilidad de conductores	6
- Casos de violación en grado de tentativa	19
- Casos de violación	18
- Casos de violación con agravación de la pena	2

Al realizar la operación aritmética correspondiente, nos arroja un número de casos en los que fue necesaria la intervención del Servicio Médico Forense de Santa Rosa de seiscientos sesenta y nueve; lo que hace un promedio de ciento doce casos mensuales. Al analizar la estadística anterior cabe preguntar ¿Por qué el Organismo Judicial no se esfuerza por mejorar este servicio cuando del informe que presta el médico forense depende del grado de responsabilidad penal del imputado? Humanamente, ¿Será aceptable que el médico encargado de este servicio, esté presupuestado sólo cuatro horas diarias cuando la mayoría de los delitos cometidos en este departamento requieren de sus servicios como auxiliar de los tribunales de justicia? ¿Podrá dedicarse un sólo médico al examen minucioso y científico de aproximadamente ciento doce casos mensuales o únicamente cumple con lo que realmente le es posible? La solución de estas interrogantes nos conducen a la triste conclusión de que es imposible exigir eficacia en este servicio cuando las condiciones en que se presta no son las adecuadas.

De los casos registrados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Instrucción de Santa Rosa, únicamente cincuenta y uno de ellos llegaron a la fase de sentencia. La mayoría porque son procesos sobre averiguar y otros, fueron revocados. No obstante lo anterior, el informe médico legal obra en cada uno de los casos registrados en la fase de instrucción penal.

Para referirme a la eficacia del Servicio médico Forense Departamental tomé cierto número de casos de los registrados

en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia, con el propósito de investigar la época en que se produjo el hecho, las fechas en que: se instruyeron las primeras diligencias, se practicó el reconocimiento médico legal y se dio el informe respectivo; elementos que servirán para extraer conclusiones para tratar de fundamentar la presente investigación.

A continuación describo cada uno de los dieciocho expedientes revisados y analizados en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia de Santa Rosa.

PRIMER CASO:

Delito:	Lesiones leves
Fecha del Hecho:	30 de junio de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	30 de junio de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	1 de julio de 1,992.
Fecha de indagatoria de la sindicada:	1 de julio de 1,992.
Fecha de declaración de la ofendida:	2 de julio de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	1 de julio de 1,992 (en el auto de Instrucción).
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	2 de julio de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en quince días.
- Si son necesarios los servicios médicos.
- No quedará deformidad ni impedimento.
- Si quedará cicatriz visible y permanente en rostro.
- No podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales.
- Si definitivo.

COMENTARIO:

Al analizar el trámite del proceso, se establece que prácticamente transcurrieron tres días para que se produjera el reconocimiento médico legal. Por el informe presentado, sólo hay examen externo y físico de la ofendida. El artículo 369 del Código Procesal Penal preceptúa "En caso de lesiones, los peritos determinarán, prolijamente, en sus informes la importancia de las lesiones y su naturaleza, la posibilidad y el tiempo de curación, los órganos afectados, las consecuencias que producirán o hayan producido en la salud del ofendido o en su capacidad para el trabajo y las demás circunstancias que contribuyan a determinar la mayor o menor gravedad del hecho". El diccionario enciclopédico Ilustrado Océano al referirse al término prolijo dice "Largo, dilatado con exceso. Demasiadamente cuidadoso o esmerado". Aplicando tal definición al caso que nos ocupa, significa que el Médico Forense en sus informes médicos legales debe describir en forma cuidadosa todos los efectos de las lesiones causadas, pues cuando la ley se refiere a la salud del ofendido, ésta comprende tanto la salud física

como mental. Es difícil que el servicio médico forense departamental pueda cumplir a cabalidad con este precepto legal, ya que no existen los medios ni las condiciones adecuadas para ello. Ya me he referido anteriormente a esta situación y sólo dándole otra orientación y atención a este servicio puede mejorarse, de lo contrario sólo se estará cumpliendo con lo que se puede; pero su aporte no estará contribuyendo en mucho a una verdadera justicia.

SEGUNDO CASO:

Delito:	Lesiones
Fecha del hecho:	15 de noviembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	15 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	15 de noviembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	16 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	4 de diciembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cicatriz en malar lado izquierdo de 0.3 cm. de diámetro con edema retro-auricular derecho, no se logra ver radiografía por estar extraviada y queda pendiente de tomar nueva, según registro médico está pendiente de tratamiento y extracción de proyectil por especialista.
- Debido a la lesión que presenta, no es posible rendir informe definitivo y deberá ser examinado nuevamente en 30 días.

COMENTARIO:

Hasta el momento de la presente investigación, no constaba en el expediente ningún informe posterior, debido a ello, no se ha determinado exactamente el tipo de lesión causada y por lo tanto no se puede tipificar concretamente el delito ni conceder ningún beneficio al imputado ni mucho menos dictar sentencia aun en este proceso.

TERCER CASO:

Delito:	Lesiones Leves
Fecha del hecho:	15 de agosto de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	15 de agosto de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	15 de agosto de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	16 de agosto de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	16 de agosto de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	16 de agosto de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	17 de agosto de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en quince días.
- Si quedarán cicatrices visibles y permanentes en cara, mano y antebrazo, no quedará impedimento ni deformidad.
- Los servicios médicos son necesarios.
- Durante el tratamiento no podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales.
- El informe es definitivo.

COMENTARIO

Vale el comentario inicial. Además queda demostrado que los reconocimientos siempre se practican hasta los tres o más días en que ocurrió el hecho. Esto se debe a que previamente el Juez debe conocer y posteriormente ordenar su cumplimiento. En este tipo de delitos, se reduce la posibilidad de que pueda desvanecerse una prueba; pero en casos como la alcoholemia, examen para establecer la presencia de alguna sustancia que altere la personalidad (drogas o estupefacientes), restos de esperma en una violación; el trámite procesal dificulta la adquisición de una evidencia. El Decreto 51-92 al designar al Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, lo faculta para actuar inmediatamente; por lo que al entrar en vigencia dicho Decreto, este inconveniente se solventa.

CUARTO CASO:

Delito:	Violación con agravación de la pena.
Fecha del hecho:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	17 de septiembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	17 de septiembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	18 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la ofendida:	17 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la denunciante	17 de septiembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	17 de septiembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	17 de septiennre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Presenta la menor himen elástico anular con rasgaduras recientes completas a las tres y diez horas según la carátula del reloj.
- Actualmente con hemorragia vaginal.
- Sí se encuentra desflorada.
- No hay signos de violencia.
- Deberá ser examinada dentro de un mes para descartar embarazo (el informe de este examen posterior no consta en autos).

COMENTARIO:

El Código procesal Penal establece que los peritos determinarán prolijamente en sus informes, todas las consecuencias del ilícito penal. La falta de laboratorios, equipo, aparatos y demás materiales, dificulta la labor del Médico Forense Departamental. En las condiciones en que se presta este servicio, es difícil que se pueda realizar un examen más minucioso, que sería lo recomendable. Por ejemplo, el informe refiere que existe hemorragia vaginal. Al momento del reconocimiento médico legal, han transcurrido dos días. Cabe preguntar, ¿podrá tener otro origen esa hemorragia? ¿Cuáles serán las consecuencias futuras? Se necesitaría de otro tipo de exámenes que sólo un especialista (el ginecólogo, por ejemplo), podría indicar y recomendar, para establecer la magnitud del daño causado. Papel importante juega aquí también el psicólogo, pues es preciso establecer y analizar el trauma psicológico causado en la víctima. Además considero que es preciso que el médico forense maneje cierta terminología jurídica para que tanto éste como el juez, utilicen el mismo código de comunicación. Hago referencia a esto porque en el informe anterior se indica que no hubo signos de violencia. Al respecto el Código Penal en el artículo I, numeral 4o. de las disposiciones generales establece que "Para los efectos penales se entiende por violencia, la física o la psicológica o moral. La primera, es manifestación de fuerza sobre personas o cosas; la segunda, es intimidación a personas. Se entenderá que existe esta última, cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya se que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche". Del informe se deduce que el examen de la ofendida únicamente fue físico, por lo que en los mismos se debe especificar que no hubo señales de violencia física; pues el otro tipo de violencia que norma la ley referida, no puede establecerse, sino con la opinión del profesional especializado en esta disciplina de la medicina legal. Es conveniente además, en estos casos, efectuar examen de sangre con el propósito de establecer o descartar alguna situación provocada artificialmente por agentes farmacológicos que hubieren hecho caer a la ofendida en un estado de narcosis. Necesario también en este proceso la intervención del psiquiatra, pues se requiere al examen mental del sindicado ya que una persona normal, en el pleno goce de su salud mental, no habría cometido esta conducta antijurídica mediando entre él y la ofendida parantescos de consanguinidad en primer grado. En este caso, la solución más favorable para la familia y por consiguiente para la sociedad es imponer una medida de seguridad al imputado remitiéndolo a un establecimiento psiquiátrico, pues lo más seguro es que al cumplir una pena corporal, vuelva a delinquir, con el correspondiente perjuicio para la sociedad.

Lo anteriormente considerado fundamenta la hipótesis de que el Servicio Médico Forense debe ser atendido por un grupo de especialistas para que con sus estudios e informes, el juez decida lo más apropiado a cada caso. Dejar esta responsabilidad en manos de una sola persona presupuestada únicamente cuatro horas diarias es falta de interés y de responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia porque este servicio sea más eficaz y cumpla realmente con los objetivos para los que fue creado.

QUINTO CASO:

Delito:	Violación
Fecha del hecho:	21 de marzo de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	21 de marzo de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	23 de marzo de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	3 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la ofendida:	23 de marzo de 1,992.
Fecha de la declaración de la denunciante:	23 de marzo de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	23 de marzo de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	23 de marzo de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal rendido por el Director del Centro de Salud de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa:

- Está desflorada, recientemente hace más o menos tres días.
- No presenta señales de violencia.
- Embarazo y enfermedad venéreas no se pueden descartar porque la desfloración es reciente, hay que esperar por lo menos un mes para informar sobre embarazo y si quedó con enfermedad venérea.

Conclusiones del segundo informe:

- No hay indicios de enfermedad venérea ni de embarazo.
- Informe definitivo.

COMENTARIO:

La constante se mantiene de que fue hasta el tercer día en que se practicó el informe médico legal. Si no hubiese sido por el signo clásico de la desfloración, difícilmente se hubiese podido establecer este ilícito penal. Se requiere implementar con equipo apropiado el Servicio Médico Forense y además que exista un grupo de médicos especializados en determinadas ramas de la medicina legal y exclusivamente dedicados a esta labor.

SEXTO CASO:

Delito:	Lesiones
---------	----------

Fecha del hecho: 9 de agosto de 1,992.
 Fecha del parte policiaco: 9 de agosto de 1,992.
 Fecha del auto de instruccion: 10 de agosto de 1,992.
 Fecha de indagatoria al sindicato: 10 de agosto de 1,992.
 Fecha de declaracion del ofendido: 17 de septiembre de 1,992.
 Fecha de la orden para practicar
 el reconocimiento medico legal: 10 de agosto de 1,992.
 Fecha en que se practicó el reco-
 nocimiento medico legal: 17 de septiembre de 1,992.

Conclusiones del informe medico legal:

- Actualmente presenta fijación de fractura del húmero izquierdo con clavos y canal posterior en antebrazo derecho y cicatriz quirúrgica en muslo derecho, además se observan cicatrices circulares en brazo izquierdo tercio medio cara posterior y anterior, se solicitará informe al Hospital Roosevelt sobre tratamiento efectuado y al tener dicha información se ampliará el presente informe.

COMENTARIO:

A la fecha de la presente investigación no consta en el expediente la ampliación del informe. Se requiere el informe posterior, pues es difícil de esta manera para el juzgador tipificar el delito. Pero obsérvese la fecha en que ocurrió el hecho y la fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal, transcurrió más de un mes, en este caso no afecta el tiempo en cuanto a los efectos del informe, pero sí perjudica en sus beneficios al imputado.

SEPTIMO CASO:

Delito:	Lesiones leves.
Fecha del hecho:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha del auto de instruccion:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaracion del ofendido:	30 de septiembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento medico legal:	15 de septiembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reco- nocimiento medico legal:	1 de octubre de 1,992.

Conclusiones del informe medico legal:

- Cura en quince días.
- Si quedó cicatriz visible y permanente en cara, no quedó impedimento ni deformidad.
- Los servicios médicos son necesarios y durante el tratamiento no pudo dedicarse a sus ocupaciones habituales. Informe definitivo.

COMENTARIO:

Se fundamenta la investigación en cuanto a que los

trámites procesales retardan el tiempo para que se lleve a cabo el reconocimiento médico legal. En este caso, transcurrieron quince días para que se produjera.

OCTAVO CASO:

Delito:	Violación en grado de tentativa.
Fecha del hecho:	27 de septiembre de 1,992.
Fecha del parte policíaco:	27 de septiembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	28 de septiembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	30 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la ofendida:	29 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la denunciante	29 de septiembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	28 de septiembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	30 de septiembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Laceración en mucosa vaginal lado derecho reciente.
- Himen anular completo.
- No se encuentra desflorada, no hay enfermedad venérea, por el tipo de lesión se concluye que hubo abuso deshonesto.

Con fecha 9 de octubre del año próximo pasado, el juez de la causa, dirigió oficio al Médico Forense Departamental de Santa Rosa, solicitándole ampliar el informe anterior y específicamente la ampliación debía consistir en: indicar con mayores datos (prolijamente dice la ley) sobre las lesiones que presentaba la menor ofendida en el momento de su examen y el tiempo que necesitó para su curación, con o sin asistencia médica, si necesitó encamamiento y si su vida estuvo en inminente peligro de muerte, así como todos aquellos pormenores necesarios que tiendan al mejor esclarecimiento del hecho que se pesquisa.

La ampliación solicitada se presentó con fecha doce de octubre de 1,992, en los términos siguientes:

"Ampliación del informe de la menor xx, que dicha menor solo presentaba laceración en la mucosa vaginal en el límite con el himen del lado derecho. Conclusiones en cuanto a la ampliación:

- Curó en diez días.
- Los servicios médicos fueron necesarios, la paciente no necesitó encamamiento.
- No se encontró desflorada, no habían señales de enfermedad venérea.
- Se trata de una lesión leve no complicada.

COMENTARIO:



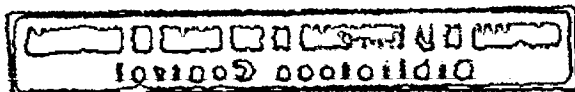
1. Recalco en que es necesario promover cursos de orientación sobre terminología jurídica dirigido a los médicos forenses, a efecto de no incurrir en contradicciones. El primer informe se refiere a que hubo un abuso deshonesto. Nuestro ordenamiento penal sustantivo a esta expresión le daría una tipificación de ilícito penal diferente al delito cometido en este caso; por lo que, para que el juez y médico forense hablen el mismo lenguaje, sería conveniente que la Corte Suprema de Justicia promoviera lo sugerido.
2. En este caso, el reconocimiento médico legal se practicó hasta el cuarto día de ocurrido el hecho. Preocupa, además, el hecho de que el juzgador tuviera que solicitar una ampliación del informe, pues probablemente le pareció, en principio, muy superficial. La realidad es que no tendría porqué solicitarse una ampliación si el Servicio Médico Forense estuviese organizado con un equipo de especialistas dedicados sólo a esa labor, de esa manera, se obtendría una información valiosísima para establecer plenamente la magnitud de los daños causados en la salud de la víctima (física y mental). El aporte de los conocimientos específicos de un psicólogo determinarían el trauma causado a la ofendida (una menor de cinco años) y la intervención del psiquiatra establecería el estado de salud del imputado. Con toda esta información, la resolución del órgano jurisdiccional a través del juez, estaría lo más apegado a la realidad y sobre todo a la justicia. Sólo así se lograría una eficaz contribución de dicho servicio en su objetivo de contribuir con la administración de justicia. Lo antes considerado, constituyen razones valaderas para fundamentar la hipótesis de esta investigación.

NOVENO CASO:

Delito:	Lesiones Leves
Fecha del hecho:	21 de noviembre de 1,992.
Fecha del parte policíaco:	21 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	21 de noviembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	22 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	23 de noviembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	21 de noviembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	25 de noviembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en 20 días.
- Sí quedarán cicatrices visibles y permanentes, no quedará impedimento ni deformidad.
- Los servicios médicos son necesarios.
- Durante el tratamiento no podrá dedicarse a sus



ocupaciones habituales. El informe es definitivo.

DECIMO CASO:

Delito:	Lesiones Leves
Fecha del hecho:	11 de diciembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	11 de diciembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	11 de diciembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	12 de diciembre de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	12 de diciembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	11 de diciembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	14 de diciembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en cinco días.
- Si quedará cicatriz visible y permanente, no quedará impedimento ni deformidad.
- Los servicios médicos son necesarios.
- Durante el tratamiento sí podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales. El informe es definitivo.

COMENTARIO:

Es preciso hacer la observación de que en los informes médico legales del noveno y décimo caso el médico Forense Departamental omitió indicar en qué parte del cuerpo existe cicatriz visible y permanente, lo que dificulta la labor del juzgador. En cuanto al tiempo, transcurrieron cuatro días para que éste se realizara.

DECIMO PRIMER CASO:

Delito:	Lesiones y robo agravado
Fecha del hecho:	3 de agosto de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	3 de agosto de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	3 de agosto de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	10 de agosto de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	10 de marzo de 1,993.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	11 de agosto de 1,992.

En esta última fecha se libró despacho comisionándose al Juez Quinto de Paz Penal en la ciudad capital para tomar la declaración del ofendido y recabar el informe médico legal en virtud de encontrarse éste, recluso en el Centro Uno del IGSS de Guatemala. El 26 de agosto del mismo año se remitió orden para practicar reconocimiento médico legal al Hostipal General de Accidentes del IGSS en Guatemala. El 10 de marzo del presente año se emitió nueva orden, esta vez, dirigida al Médico Forense Departamental de Santa Rosa a efecto de que procediera a practicar el referido reconocimiento médico legal, emanando dicha orden del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia. El

27 de mayo del presente año se enmendó el procedimiento y no consta en autos nada al respecto.

COMENTARIO:

Si no fuese porque el sindicato está siendo procesado también por el delito de robo agravado y por tal razón no procede su excarcelación bajo fianza, en este caso, se le estaría limitando este beneficio en virtud de haber transcurrido ya aproximadamente once meses del hecho y aún no se ha realizado el reconocimiento médico legal. La orden al Servicio Médico Forense Departamental consta en autos, pero es de fecha reciente; probablemente emitida en un momento en que el ofendido ya no se encuentre en ningún centro asistencial por lo que en este caso es preciso aclarar que no es negligencia del médico forense. Todo es producto del trámite procesal. El envío de despachos a otras jurisdicciones sumado a los deficientes medios de comunicación que existen, retardan considerablemente todo proceso con el consiguiente perjuicio para la administración de justicia.

Los casos que están a continuación se han analizado en dos grupos, por lo que, los comentarios se expresarán en la misma forma. Del décimo segundo al décimo sexto caso se refieren a lesiones leves y los del décimo séptimo caso al décimo octavo, a delitos de violación.

DECIMO SEGUNDO CASO:

Delito:	Lesiones Leves
Fecha del hecho:	12 de julio de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	12 de julio de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	12 de julio de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	12 de julio de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	28 de julio de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	12 de julio de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	28 de julio de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en 20 días.
- Si son necesarios los servicios medicos.
- No quedará impedimento ni deformidad alguna.
- Si quedará cicatriz no visible permanente en la pierna derecha.
- No podrá dedicarse a sus actividades habituales.
- Este informe es de carácter definitivo.

DECIMO TERCER CASO:

Delito:	Lesiones Leves:
Fecha del hecho:	31 de octubre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	1 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	1 de noviembre de 1,992.

Fecha de indagatoria al sindicado: 1 de noviembre de 1,992.
 Fecha de declaración del ofendido: 6 de noviembre de 1,992.
 Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal: 1 de noviembre de 1,992.
 Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal: 3 de noviembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal rendido por el Director del Centro de Salud de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa:

- Herida en ceja derecha de 1 1/2cm. de largo, probablemente causada con arma blanca u objeto corto contundente. Tiempo de curación ocho días. No quedará cicatriz visible ni impedimento.
 No estuvo en peligro de muerte.
 Consta en autos un segundo informe de fecha 5 de enero del presente año emitido por Médico y Cirujano del hospital Nacional de Cuilapa, las conclusiones son:

- Cura en 15 días a partir de la fecha de la lesión.
- No quedará impedimento ni deformidad. Si quedarán cicatrices no visibles y permanentes en partes de la lesión.
- Los servicios médicos son necesarios.
- Durante el tratamiento no podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales. El presente informe es definitivo.

DECIMO CUARTO CASO:

Delito:	Lesiones Leves:
Fecha del hecho:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha del parte policíaco:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del menor ofendido:	18 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del denunciante:	18 de noviembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	18 de noviembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	18 de noviembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en quince días.
- Si quedará cicatriz visible y permanente en la cara, no quedará impedimento ni deformidad. Los servicios médicos son necesarios. Durante el tratamiento no podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales. El presente informe es definitivo.

DECIMO QUINTO CASO

Delito:	Lesiones Leves:
Fecha del hecho:	16 de noviembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	16 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	18 de noviembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	17 de noviembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	18 de noviembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en 15 días. Si quedará cicatriz visible y permanente, no quedará impedimento. Los servicios médicos son necesarios. Durante el tratamiento no podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales. El presente informe es definitivo.

DECIMO SEXTO CASO:

Delito:	Lesiones Leves:
Fecha del hecho:	8 de noviembre de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	8 de noviembre de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	8 de noviembre de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicato:	9 de noviembre de 1,992.
Fecha de declaración del ofendido:	9 de noviembre de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	9 de noviembre de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	10 de noviembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Cura en 10 días. Si quedará cicatriz visible y permanente en la cara, no quedará impedimento ni deformidad. Los servicios médicos son necesarios. Durante el tratamiento sí podrá dedicarse a sus ocupaciones habituales. El presente informe es definitivo.

COMENTARIO SOBRE LOS CASOS PRECEDENTES:

Deseo aclarar que en la investigación realizada sobre la participación del servicio médico forense en los delitos cometidos de julio a diciembre del año mil novecientos noventa y dos, se tomaron los datos que aparecen en cada caso, para evidenciar el tiempo transcurrido entre el hecho y la fecha del reconocimiento médico legal, así como otras fechas importantes para el propósito de la investigación dentro del trámite procesal. Puede apreciarse, que siempre media un período no menor de tres días entre el hecho y la intervención del servicio Médico Forense en la práctica del reconocimiento, esto en la mayoría de los casos; se comprobó que hay ocasiones en que transcurre mucho más tiempo y aun casos en que todavía no existe el informe. No puede

atribuirse que la tardanza en enviar el informe o realizar el reconocimiento se deba a negligencia del Médico Forense Departamental. Todo es producto del sistema que no obstante establece la ley plazos perentorios no se logra la efectividad deseada. Sostengo que el examen o reconocimiento médico legal del ofendido y en algunos casos del sindicado, debe realizarse lo más pronto posible. En nuestro medio, de conformidad con el código procesal penal y el reglamento que norma los Servicios Médicos Forenses, previo a practicar cualquier examen o reconocimiento, el Médico Forense debe recibir la orden previa de juez competente, éste no está facultado para proceder oficiosamente. En este sentido, debe buscarse el mecanismo apropiado para que esta potestad no esté solo en manos del juez, sino que también pueda emitir dicha orden el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos y por qué no, darle facultad al Médico Forense para que proceda de oficio. Con ello se solucionaría el problema del trámite procesal. Ahora en cuanto a la organización, es el Presidente del Organismo Judicial quien debe promover una efectiva reestructuración de este servicio, a efecto de integrar un equipo multidisciplinario de profesionales que coadyuven eficazmente a la solución de los diversos problemas judiciales.

DECIMO SEPTIMO CASO:

Delito:	Violación
Fecha del hecho:	23 de agosto de 1,992.
Fecha del parte policiaco:	25 de agosto de 1,992.
Fecha del auto de instrucción:	25 de agosto de 1,992.
Fecha de indagatoria al sindicado:	2 de septiembre de 1,992.
Fecha de declaración de la menor ofendida:	26 de agosto de 1,992.
Fecha de declaración de la madre menor ofendida:	26 de agosto de 1,992.
Fecha de la orden para practicar el reconocimiento médico legal:	26 de agosto de 1,992.
Fecha en que se practicó el reconocimiento médico legal:	27 de agosto de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Himen anular con rasgaduras recientes a las 5 y 7 horas según la carátula del reloj y laceración en introito vaginal reciente, se toma muestra con hisopo de fondo de saco vaginal y se envía a Toxicología para investigar semen. Si se encuentra desflorada, no hay signos de violencia ni de enfermedad venérea, la paciente deberá ser citada dentro de un mes para descartar embarazo. Edad de la víctima trece años.

DECIMO OCTAVO CASO:

Delito:	Violación
---------	-----------

Fecha del hecho: 13 de septiembre de 1,992.
 Fecha de presentación de la que-
 rrela: 29 de septiembre de 1,992.
 Fecha de ratificación: 5 de octubre de 1,992.
 Fecha del auto de instrucción: 5 de octubre de 1,992.
 Fecha de indagatoria al sindicato: 30 de noviembre de 1,992.
 Fecha en que se practicó el reco-
 nocimiento médico legal: 11 de diciembre de 1,992.

Conclusiones del informe médico legal:

- Genitales externos de Nulipara, himen perforado, pero sin evidencia de hemorragia, rasgaduras; la penetración no fue reciente.
 Edad de la víctima 25 años.

COMENTARIO:

En relación a los dos casos precedentes, sólo en uno de ellos puede establecerse plenamente el delito de violación por el hecho de que hubo desfloración. En el segundo de ellos, es imposible que en base al informe anterior puede establecerse el delito, debido al tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y la fecha en que se practicó el reconocimiento. Una vez más queda demostrado la importancia que tiene el hecho de practicar el reconocimiento médico legal inmediatamente, pues el fundamento médico legal que le servirá al juzgador para emitir un fallo ajustado a la veracidad de los hechos es el informe que resulta del reconocimiento antes indicado.

CONCLUSIONES SOBRE LA EFICACIA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN SU ACTIVIDAD EN LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL AMBITO TEMPORAL DE LA INVESTIGACION:

- I. Es urgente la reorganización total de esta dependencia auxiliar de los Tribunales de Justicia. El presidente del Organismo Judicial, responsable de conformidad con el Código Procesal Penal de la organización de este servicio; debe proceder a buscar los mecanismos necesarios para crear el Instituto de Medicina Forense integrado con un grupo de personas especializadas en las distintas disciplinas en que se ha dividido la Medicina Legal; que cuenten con el equipo, aparatos, recursos y laboratorios adecuados que faciliten su labor para que dedicados exclusivamente a ella, contribuyan con sus conocimientos al esclarecimiento de los diversos problemas judiciales que se presentan a diario en los Tribunales de Justicia. Nuestras leyes penales deben desarrollarse paralelamente al avance científico que tienen otras ramas de la ciencia vinculadas con ellas. Tengo conocimiento que la Presidencia del Organismo Judicial ha iniciado los estudios e investigaciones necesarios para mejorar este servicio. Existe un proyecto que probablemente se eche a andar este año. El

mismo, según logré investigar, se tiene planificado ponerlo en funcionamiento por etapas, tres por todas hasta reorganizarlo totalmente. Lamentablemente no tuve acceso a toda la información deseada sobre ese proyecto, no obstante haberla solicitado; pero espero que esta investigación contribuya a impulsarlo.

2. El servicio Médico Forense Departamental de Santa Rosa no cuenta con el equipo, aparatos, materiales, instrumentos y laboratorios necesarios para realizar exámenes más completos en los casos que se le remiten; por lo que, con el mínimo de equipo que cuenta el servicio, se trata de cumplir con los requerimientos judiciales.
3. De los casos analizados, se evidencia que en muchos de ellos, el informe médico legal no fue eficaz en virtud de que cuando se practicó el reconocimiento ya había transcurrido mucho tiempo y no pudo establecerse a través de él, la comisión del delito.
4. Factor fundamental en la eficacia de este servicio es la intervención de especialistas en cada uno de los casos que se presentan a diario en los tribunales de justicia; pues el único que puede establecer la salud mental de una persona, es el psiquiatra; quien puede opinar sobre el trauma psicológico causado en una ofendida u ofendido, es el psicólogo; los daños causados físicamente en una violación, los evaluará mejor, el ginecólogo. En resumen, el médico forense departamental realiza un gran esfuerzo para tratar de cumplir con su función, pues en la forma como está organizado dicho servicio, es él, el único que tiene que conocer de todos los problemas judiciales que se le remiten, por lo que considero que cumple con lo que humanamente le es posible ya que si se dedicara sólo a atender el servicio, su salario no le alcanzaría para vivir una vida decorosa acorde a su profesión, pues como lo he repetido en este trabajo, el Organismo Judicial tiene presupuestados a todos los médicos forenses del interior de la República únicamente cuatro horas diarias.

CAPITULO V

ANALISIS DE LA INTERVENCION DEL SERVICIO MEDICO FORENSE EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETOS NUMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, A ENTRAR EN VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 555 DE LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS EN DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

El presente tema tiene como propósito analizar la forma como se tiene prevista la intervención del Servicio Médico Forense en el Código Procesal Penal a entrar en vigencia próximamente, tratando de establecer diferencias entre este y el actual en cuanto a su regulación e importancia.

Inicialmente me referiré al hecho de que el Código Procesal Penal vigente regula en el título V, capítulo II lo relacionado a los auxiliares del juez y específicamente en el artículo 135 preceptúa "El juez designará peritos en los casos que este Código señala. Para ese efecto podrá recurrir a dependencia o entidades oficiales, quienes están obligados a practicar los reconocimientos y peritajes que les fueren solicitados.

Los reconocimientos e informes médico legales, serán practicados y rendidos por los médicos y cirujanos respectivos del Servicio Médico Forense de que se trate, y cuando, por cualquier causa, lo anterior no fuere posible, por médicos y cirujanos de Hospitales o Centros de Salud Nacionales o por cualquier Médico y cirujano que se designe... Los análisis químicos se practicarán en los laboratorios de la Facultad de Farmacia o en otro laboratorio oficial. En su defecto, en cualquier laboratorio particular...". Es decir, este precepto reconoce expresamente que los médicos forenses de este servicio juegan un rol importante en la investigación de un hecho delictivo y les da carácter de auxiliares del juez. En el decreto 51-92 al delegarle la función investigadora al Ministerio Público le atribuye sólo a esta institución la calidad de auxiliar del juez. La institución del Servicio Médico Forense prácticamente desaparece, pues en todo el extenso y numeroso articulado, tan solo una vez se menciona la figura del médico forense al establecer en el artículo 78 que "El Ministerio Público o los Tribunales podrán ordenar el reconocimiento personal del imputado por Médico Forense, para la constatación de circunstancias de importancia a la investigación. En casos de urgencia podrá realizarse por dichas autoridades sin intervención de perito, con anuencia del sindicato y en presencia de su defensor". El precepto transcrito hace referencia al reconocimiento del imputado no así del ofendido. Es más, el artículo 383 del Decreto 52-73 preceptúa que la "Presidencia del Organismo Judicial organizará los servicios médico-forense y hará los nombramientos respectivos". El ordenamiento adjetivo penal próximo a entrar en vigencia no hace absolutamente ninguna

referencia a esta institución por lo que no obstante haber investigado que el Organismo Judicial tiene un proyecto que tiende a mejorar este servicio; hasta la fecha se desconoce la forma en que quedará organizado al momento de estar en vigencia la nueva ley.

El Decreto 51-92 tampoco hace referencia a la colaboración que han prestado las Facultades de Farmacia de las universidades, pues cuando se refiere a casos de envenenamiento, regulan que las muestras deben remitirse a los laboratorios oficiales y en su defecto a laboratorios particulares. Será necesario esperar la forma como se organizarán estos laboratorios oficiales a efecto de facilitar la labor investigadora en el interior de la República, pues al suprimir lo relacionado al envío de muestras a los laboratorios de las Facultades de Farmacia y ante la ausencia de laboratorios particulares en muchos departamentos, deberá buscarse el mecanismo para superar y subsanar este problema.

El ordenamiento penal adjetivo que contiene el Decreto 51-92, al omitir lo relacionado al Servicio Médico Forense y referirse en la sección quinta del capítulo V, del libro primero únicamente a peritaciones especiales, ha de interpretarse esta sección en el sentido de que el Ministerio Público, que será el encargado de la investigación, deberá asociarse de personas especializadas para la práctica de determinadas diligencias; y a ello se debe, considero, que no se especifique a quien corresponde, pues serán ellos los responsables de seleccionar la persona idónea para cada caso; si es así, se estaría subsanando el problema de la especialización por la que atraviesa la actual organización del Servicio Médico Forense.

En cierto sentido, con el nuevo Código Procesal Penal, se supera el problema que he venido recalcando en cuanto a la orden previa, la cual, en algunos casos es factor determinante para que se pierda la evidencia. Con dicha innovación se elimina esa orden previa que en la actualidad se requiere para llevar a cabo diligencias por los auxiliares del juez; citaré algunos casos como ejemplo: cuando el Decreto 52-73 se refiere en el artículo 362 a la autopsia, preceptúa "Si se tratare de instrucción por muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el juez ordenará la autopsia del cadáver,...""; al referirse a reconocimientos en delitos sexuales el artículo 377 del cuerpo legal referido establece "Cuando fuere necesario, el juez ordenará el reconocimiento de la ofendida,..."". A diferencia de los preceptos anteriores el Decreto 51-92 en el artículo 238 regula que "En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente"; al referirse a la peritación en delitos sexuales el artículo 241 del ordenamiento jurídico indicado norma que "La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si

la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público".

Con los preceptos transcritos anteriormente se evidencia que ya no se requiere la orden previa del juez para que se proceda a realizar este tipo de diligencias, sino que será el Ministerio Público el encargado y responsable de buscar los medios más rápidos para llevarlas a cabo. Considero que es un avance, pues con ello se evita tardanza en el trámite procesal y de inmediato los responsables de la investigación pueden recurrir o solicitar la intervención de las personas idóneas para la realización y colaboración en cualquier diligencia. Estimo también que al apartarse de la institución del Servicio Médico Forense, se pretende buscar mecanismos para que personas especializadas en la materia realicen los exámenes necesarios en cada ilícito penal cometido, pues en todo el texto de esta ley se refiere a peritos y a peritaciones especiales, significa esto que quien practique un reconocimiento, por ejemplo, deberá ser especializado en la disciplina para la cual se requiera su informe. El Decreto 51-92 faculta al Ministerio Público para que pueda proceder de inmediato a recabar todas las pruebas necesarias para fundamentar la acusación, así el artículo 8 preceptúa que "El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los Tribunales de Justicia". El artículo 309 de la referida ley establece que "En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil". Además el artículo 312 en su parte conducente prescribe que "...El pedido de incompetencia no eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora". Al delegar este ordenamiento jurídico penal adjetivo en el Ministerio Público la fase de instrucción o preparatoria, lo faculta para realizar todo tipo de investigaciones que tiendan a fundamentar la acusación del imputado, sindicado, procesado o acusado.

El fundamento de la responsabilidad de la persecución penal delegada en el Ministerio Público se encuentra regulada en el artículo 107 del Decreto 51-92 al preceptuar que "El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía en su función investigativa". Es decir, se da amplias facultades al Ministerio Público para poder actuar sin necesidad de previa orden judicial, es más, su actividad viene a ser un deber a tenor del artículo 289 que establece "Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes". El artículo 290 también regula que "Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer...".

En todo el articulado citado anteriormente se refleja la intención del legislador de la necesidad de actuar inmediatamente para evitar que evidencias puedan desvanecerse y hagan difícil la persecución penal del imputado.

Para concluir quiero insistir en que, con el Código Procesal Penal que entrará en vigencia, se superan los obstáculos procesales de la orden previa para que pueda intervenir el perito; además tiende a buscar la opinión de personas especializadas en determinadas disciplinas, según sea el caso, al referirse en su articulado a peritaciones especiales.

Opuesto a lo anterior, se olvida casi en su totalidad del ofendido y concentra su contenido casi sólo en el imputado. Desde luego que el ofendido, como cualquier persona capaz, goza de todos los derechos que la Constitución Política de la República y las demás leyes le otorgan; pero en cuando a su tratamiento, al daño físico y moral causado por el ilícito penal únicamente hacer referencia a las responsabilidades civiles, pero éstas aun y cuando sean cuantiosas, no van a curar un trauma psicológico ni mucho menos algún trastorno mental causado. Al final del articulado, específicamente en el artículo 545 establece "Las universidades, o alguna de sus facultades, sola o en conjunto con otras, podrán organizar centro de atención al agraviado, en todos aquellos problemas socioeconómicos, laborales, familiares, físicos o psicológicos generados directamente por un delito grave. La Presidencia del

Organismo Judicial podrá celebrar convenios con las universidades para establecer formas de cooperación para la asistencia de agraviados". Tal precepto tiene carácter de optativo, pues el verbo "Podrá" deja en libertad de hacerlo o no; pero en mi opinión tal circunstancia se debería de atender por imperativo legal.

Deseo agregar que en el Decreto 51-92 no se especifica a quien debe recurrir el Ministerio Público para la práctica de las peritaciones especiales ni tampoco bajo que dirección o autoridad estará la institución que deberá colaborar en este sentido con el Ministerio Público.

He sostenido en el desarrollo de esta investigación que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa es ineficaz en su propósito de contribuir en la solución efectiva de los problemas judiciales, encontrándose como causales las siguientes:

- a) Falta de equipo, aparatos, recursos, instrumentos y materiales para desarrollar este tipo de trabajo.
- b) Tardanza en la práctica de los reconocimientos médico legales o en recabar las evidencias de algún delito, debido al trámite procesal.
- c) El manejo y/o traslado de las evidencias para su análisis.
- d) Profesionales de la medicina no especializados en el campo de la medicina legal.

Considero que la causa contenida en el inciso b) quedará subsanada al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal. En cuanto a la causa contenida en el inciso d) sólo existen expectativas, ya he indicado anteriormente que por investigación realizada, hay preocupación en el Organismo Judicial por superar este problema y se tiene un proyecto diseñado en tres fases, que pretende reorganizar totalmente esta institución, seguramente se sustentará legalmente a través de un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia pues el Decreto 51-92 no preceptúa nada al respecto; de lo anterior también depende se superen las causales contempladas en los incisos a) y c). Espero que este trabajo contribuya como fundamento al Organismo Judicial para que ponga en práctica lo más pronto posible el proyecto que se tiene.

CAPITULO VI

INVESTIGACIONES DE CAMPO

TRABAJO DE CAMPO:

1) INTRODUCCION:

Para conocer las opiniones de quienes administran justicia en el departamento de Santa Rosa se planificó el presente trabajo de campo, dentro del cual, diseñé una encuesta dirigida a los susodichos, la cual tiene como propósito fundamental, con criterios realistas, la temática de este trabajo; en adición a la investigación documental o bibliográfica en que se sustenta la investigación.

2) UNIVERSO Y MUESTRA:

El universo de este trabajo de campo lo constituye nueve jueces de paz, que tienen a su cargo los catorce municipios del departamento de Santa Rosa; dos jueces de primera instancia y dos agentes auxiliares del Ministerio Público; es decir, trece elementos en total.

Al seleccionar la muestra se tomaron criterios científicos a efecto que la misma sea representativa y goce de validez y confiabilidad.

La muestra tomada equivale aproximadamente al 77% del universo que comprende este trabajo de campo.

3) TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS:

Para realizar el presente trabajo de campo, consistente en el levantamiento de datos de la muestra seleccionada, se utilizó la técnica de la ENCUESTA, instrumento que se incluye como anexo en este trabajo.

4) DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO UTILIZADO:

Se diseñó una encuesta destinada a jueces de paz, jueces de primera instancia y agentes auxiliares del Ministerio Público del departamento de Santa Rosa; la cual contiene doce interrogantes relacionadas con el tema de esta investigación, una de ellas, no ofrece respuesta concreta.

5) CUADROS ESTADISTICOS:CUADRO No. 1

Indica la totalidad del universo, los destinatarios de la encuesta y los porcentajes correspondientes a la muestra.

Destinatario de la encuesta	Total en el Depto.	%	No. Encuestados	%
Jueces de Paz	9	100	7	78
Jueces de la. Inst.	2	100	2	100
Agentes Aux. M. P.	2	100	1	50
Totales	13	100	10	77

CUADRO No. 2

Expresa la tabulación de las respuestas a cada pregunta de la encuesta con los porcentajes correspondientes.

No. de Pregunta	Sí	%	No	%	*	%
1	//	20	### /	60	//	20
2	### ###	100	- - - -	- -	- -	- -
3	### ###	100	- - - -	- -	- -	- -
4	### ////	90	/	10	- -	- -
5	### /	60	////	40	- -	- -
6	### //	70	//	20	/	10
7	### //	70	///	30	- -	- -
8	### //	70	///	30	- -	- -
9	### ###	100	- - - - -	- -	- -	- -
10						
11	### /	60	////	40	- -	- -
12	- - - - -	- -	### ###	100	- -	- -

* No respondieron concretamente.

NOTA:

La respuesta de la pregunta No. 10 no se puede concretar.

6) INTERPRETACION DE LAS RESPUESTAS A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN LA ENCUESTA:

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 1

El 60% de los encuestados respondió que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa no es eficaz en su propósito de ser auxiliar de los Tribunales de Justicia, por las razones siguientes:

- Los informes rendidos no llenan los requisitos que requiera la investigación penal. No indican la gravedad, origen de las lesiones y no son prolijos por lo que en muchas ocasiones es necesario ordenar ampliaciones, lo que repercute en la pronta y cumplida administración de justicia.
- Por factores humanos, técnicos y falta de materiales y equipo (falta de personal, capacitación e implementación).
- Porque hay casos en que se tarda mucho en emitir o rendir un informe médico legal.

El 20% expresó lo contrario, manifestando que:

- Proporcionan informes para establecer las lesiones, causadas, así como causas de muerte, lográndose así una mejor investigación judicial.
- Es técnico y científico.

El otro porcentaje no concretó su respuesta expresando que:

- El Servicio Médico Forense trata de ser lo más eficaz y que dentro de los límites de la deficiente red hospitalaria Nacional, es aceptable su eficacia.

CONCLUSION: El mayor porcentaje de las personas encuestadas comparte el criterio de que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa y por extensión todos los del interior de la República, no es eficaz para los propósitos judiciales, por las razones antes expuestas.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 2

En cuanto a la pregunta sobre si hay alguna repercusión en la tardanza para practicar un reconocimiento médico legal, el 100% de la muestra manifestó que sí lo hay por las siguientes razones:

- Es impedimento para emitir resoluciones.
- Porque se pierde la evidencia del delito.
- Retarda el trámite del proceso.
- No se puede tipificar específicamente el delito y si hay persona detenida no se le puede otorgar ningún beneficio.
- Cuando se practica en forma extemporánea un examen para determinar el grado de etilismo de un sujeto procesal,

obviamente el resultado es negativo, es decir, el resultado ya no es el deseado.

CONCLUSION: Hay unidad de criterio en reconocer que un reconocimiento médico legal practicado tardíamente, puede tener distintas repercusiones como las ya expresadas.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No.3

El 100% de la muestra manifestó que en la tardanza para practicar un reconocimiento médico legal sí se puede perder la evidencia principal de un delito, por las razones siguientes:

- Hay circunstancias que tienden a desaparecer por la acción del tiempo, lo que evita que un hecho se investigue.
- Al practicar un reconocimiento médico legal luego de haber transcurrido dos o tres días, la gravedad del delito ya no puede ser la misma.
- Hay evidencias que por el transcurso del tiempo desaparecen o ya no es posible establecer el extremo deseado.

CONCLUSION: Hay variedad de razones, como las manifestadas, por las cuales la totalidad de la muestra expresa que el hecho de practicar un reconocimiento médico legal en forma tardía es factor determinante para que se pueda perder la evidencia principal de un delito.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No.4

El 90% de los encuestados atribuyen que el trámite procesal (orden previa) es el obstáculo para que el Servicio Médico Forense intervenga con prontitud, las razones son obvias, pero se fundamentan en:

- Es el juez quien dirige la investigación y responsable de la misma.
- Es el ofendido el que tarda mucho en acudir al Tribunal, por lo que necesariamente el juez dará tardíamente la orden para el examen.
- Se atribuye a la orden previa del juez en el cumplimiento del trámite procesal.
- Es cuestión de procedimiento y de formalismo.
- El artículo 24 del Código Procesal Penal establece que ni el juez ni los sujetos procesales podrán variar las formas del debido proceso.

Únicamente un 10% manifestó que no es la orden previa del juez la que provoca tardanza en la intervención del Servicio Médico Forense en la práctica de un reconocimiento, sino que es el medio de transporte lo que dificulta actualmente.

CONCLUSION: Las normas que reglamentan el funcionamiento del Servicio Médico Forense establecen que el médico Forense está obligado a practicar todas las autopsias de los

cadáveres que ordene el juez de la jurisdicción departamental correspondiente, o aquellas que por antecedentes y circunstancias que concurren, revistan el carácter médico legal y siempre que haya orden judicial; así también, le ordenan hacer todos los reconocimientos ordenados por las autoridades judiciales. Significa que el médico forense no debe actuar oficiosamente pues hay normas que reducen su actividad a la orden judicial. Por lo tanto, todo se debe al procedimiento penal establecido, el juez nada puede hacer al respecto, sino cumplir con las normas legales que éstas le imponen; pero queda claro que en gran medida ese requisito procesal constituye en algunas ocasiones un obstáculo en la investigación penal.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No.5

El 60% expresó que la orden previa del juez viene a constituirse en un obstáculo para provocar la intervención inmediata del Servicio Médico Forense, por las razones siguientes:

- Se corre el riesgo que la evidencia de un delito se pierda.
- Hay ocasiones en que se requiere la intervención del Servicio Médico Forense de inmediato y estos no están facultados para proceder oficiosamente.

El 40% indica que la orden previa no es un obstáculo para que proceda la intervención inmediata del Servicio Médico Forense, pues en ocasiones se envía inmediatamente a una persona a reconocimiento médico y es el forense el que no los atiende, argumentando que no es hora de atención, ya que él solo está presupuestado pocas horas y además porque tal orden no requiere de mayor trámite ni de tiempo en su elaboración.

CONCLUSION: Ambas respuestas en esta interrogante son importantes, en primer lugar porque se reconoce que las normas del debido proceso limitan la intervención inmediata del Servicio Médico Forense y en segundo lugar, porque ponen de manifiesto el hecho de que no hay personal permanente en el Servicio Médico Forense para la atención de los interesados. Esto último es razonable ya que el médico encargado de este servicio está presupuestado para atender cuatro horas al día y lo hará cuando ;su tiempo se lo permita. Este es un problema que viene de años y hasta el momento el Organismo Judicial no se ha preocupado por resolverlo. Los perjudicados son los interesados quienes en ocasiones deben esperar largas horas para que se les atienda lo que provoca un comprensible descontento en ellos. Como ya he indicado, lo anterior no es atribuible a irresponsabilidad del médico forense sino es razonable que no permanezca las veinticuatro horas del día en el servicio cuando sus emolumentos no son los adecuados para ello.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 6:

El 70% coincide en que la tardanza en practicar un reconocimiento médico legal o en recabar alguna prueba, son factores que contribuyen a que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa y por razones lógicas los de todo el interior de la República, sea ineficaz por las siguientes razones:

- Por razones de sentido común.
- Porque en algunos casos el dictamen del médico forense es determinante para una condena o absolución.
- Tiende a desvanecer o perderse evidencias del delito.

El 20% considera lo contrario y opina que el Servicio Médico Forense necesita de un equipamiento adecuado para lograr su eficacia y consideran que rara vez se ha practicada un reconocimiento médico fuera de tiempo. El 10% se abstuvo de opinar.

CONCLUSION: El Servicio Médico Forense tiene la específica función de ser auxiliar de los tribunales de justicia y contribuir con los conocimientos médicos en la solución de los complejos problemas judiciales y si un reconocimiento o un medio de prueba no se realiza u obtiene en su debido tiempo, lógicamente la utilidad que pueda tener un informe será mínima y en poco o en nada contribuirá a la difícil labor del juez por lo que su eficacia para el propósito de su función no es la deseada.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 7

El 70% está de acuerdo en que vale la pena promover una reforma a la legislación adjetiva penal para subsanar la dificultad de la tardanza en el trámite procesal y exponen que:

- Además de una reforma a la legislación adjetiva penal, se requiere más personal y capacitación o especialización en ellos, así como suficiente equipo adecuado.
- Ya existe (no vigente aún) se dispone que el Servicio Médico Forense sea más funcional y eficaz.
- Porque el procedimiento debe ser más inmediato y eficaz para no perder evidencias.

El 30% que opina lo contrario manifiesta que la ley procesal penal actual está bien, el problema es que al Servicio Médico Forense no le gusta colaborar, mientras que otros expresan que la prontitud con que se practica el reconocimiento y se rindan los informes es responsabilidad de las personas encargadas de este servicio.

CONCLUSION: El nuevo Código Procesal Penal al delegar la investigación en el Ministerio Público lo faculta para recabar de manera inmediata todas las pruebas que puedan servir en la persecución penal y especialmente, aquellas que

tiendan a desaparecer, por lo que se comprende que con esta facultad, el Ministerio Público puede recurrir de inmediato con el perito a efecto de obtener las evidencias del ilícito penal, con lo cual, queda remediado el problema del tardado trámite procesal actual.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 8:

Igual que la respuesta anterior, el 70% se pronunció porque sí es preciso que otra institución tenga la facultad de ordenar al Servicio Médico Forense la práctica de reconocimientos médico legales, llevándose a cabo desde luego, las reformas legales pertinentes, al respecto opinan:

- Sería conveniente otorgarle facultad sólo a la Policía Nacional, pues es la que más cerca está cuando se cometen hechos delictivos.
- Porque es a estos lugares a donde la mayoría de personas afectadas recurren, en la mayoría de los casos es a la Policía Nacional, institución que por no estar facultada para ordenar que se realice con prontitud un examen, se concreta a tomar la denuncia; pero sería recomendable para una eficaz administración de justicia.
- Convendría que la Policía Nacional, Ministerio Público y Procuradores pudieran disponer los reconocimientos médico legales que se estimasen necesarios y urgentes, lo que agilizaría más el trámite en ciertas circunstancias; desde luego, previa capacitación a quienes lo necesitaren.
- Porque con excepción de los Derechos Humanos, son los llamados directamente a la investigación del delito.
- En muchas ocasiones son estas autoridades quienes son las primeras en tener conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

El 30% de la muestra se pronuncia porque tal circunstancia no es necesaria, mejor sería otorgarle facultad y obligación de oficio al médico forense.

CONCLUSION: Esta situación está prevista en el Código Procesal Penal que entrará en vigencia dentro de poco tiempo, pues el Ministerio Público tendrá facultad para realizar diligencias que tiendan a recabar todo tipo de pruebas necesarias para fundamentar la acusación, y tendrá a su cargo la dirección de la Policía en su función investigativa y ésta tiene la función específica de reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación, por lo que, el problema queda resuelto con este cuerpo legal.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 9

La totalidad de las personas encuestadas están conscientes que el Servicio Médico Forense debe reorganizarse con personas especializadas en las distintas disciplinas de la Medicina Legal, por las razones

siguientes:

- Porque contribuiría a que los informes fueran más técnicos y científicos.
 - La información sería más completa, prolija.
 - Porque con ello se estaría coadyuvando a una mejor investigación.
 - Sería lo ideal, pues redundaría en la mayor eficacia y certeza en los dictámenes respectivos.
 - Porque en la investigación siempre se requieren dictámenes de los distintos campos de la Medicina Legal.
 - Sólo de esa manera se rendiría un informe apegado a la realidad de los hechos.
- Como soluciones sugieren:
- Se debe organizar esta institución con profesionales para determinadas especialidades.
 - Estructurar mejor el Servicio Médico Forense, creando la infraestructura necesaria, capacitando personal y aumentar su número.
 - Incrementar el personal y mediante exámenes de oposición, seleccionar el personal idóneo para este campo y así superar muchos problemas de la administración de justicia que se fundamenta en el Servicio Médico Forense.
 - Si la especialización no es posible deben promoverse cursillos de capacitación en forma periódica a los médicos que atienden el Servicio Médico Forense para que su labor sea más positiva.
 - Equipar adecuadamente el Servicio Médico Forense.

CONCLUSION: El sistema y la forma como está organizado el Servicio Médico Forense son los factores determinantes en que se fundamenta la ineficacia de este servicio. Es imposible exigirle al Médico Forense Departamental que se dedique exclusivamente a esta labor, cuando está presupuestado únicamente cuatro horas, además, no hay un equipamiento adecuado ni mucho menos el personal suficiente. En estas condiciones nadie podría desarrollar una labor efectiva cuando no existe el apoyo necesario de parte de las autoridades del Organismo Judicial.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 11

El 60% de las personas encuestadas opinan que la ineficacia del Servicio Médico Forense también radica en el manejo, manipuleo y traslado de las evidencias de un delito para su análisis, pues no se cuenta con laboratorios específicos ni personal idóneo para su envío; las razones son:

- El traslado se hace en forma impropia, además, el ambiente hace perder ciertos componentes de una muestra, lo que perjudica en la evidencia obtenida.
- Implementar con laboratorios específicos sería casi imposible por la inversión económica, pero sí se puede

incrementar personal destinado exclusivamente a este servicio.

- Es obvio que si las muestras no se manipulan en forma técnica, los resultados no serán confiables y por ende le restarán eficacia a cualquier Servicio Médico Forense.
- Lo hace ineficaz porque en algunas circunstancias puede existir mala fe y alterar el contenido de una muestra con el propósito de perjudicar o favorecer al sindicado.

El 40% que opina lo contrario manifiesta que no porque nunca se ha tenido ningún problema al respecto y que además no es el Servicio Médico Forense, sino el sistema.

CONCLUSION: El mismo Código Procesal Penal prevé las circunstancias de cualquier alternación o sustitución, por lo que si no existen laboratorios oficiales en la localidad ni personas idóneas y confiables para el envío de muestras y evidencias, es posible que en alguna ocasión pueda suceder una situación como la prevista en la ley referida lo que desde luego repercutiría en la eficacia del Servicio Médico Forense. Esto no significa que en la generalidad ocurra, sino que tal circunstancia, en caso de ocurrir, haría ineficaz el servicio aludido.

RESPUESTA A LA INTERROGANTE No. 12

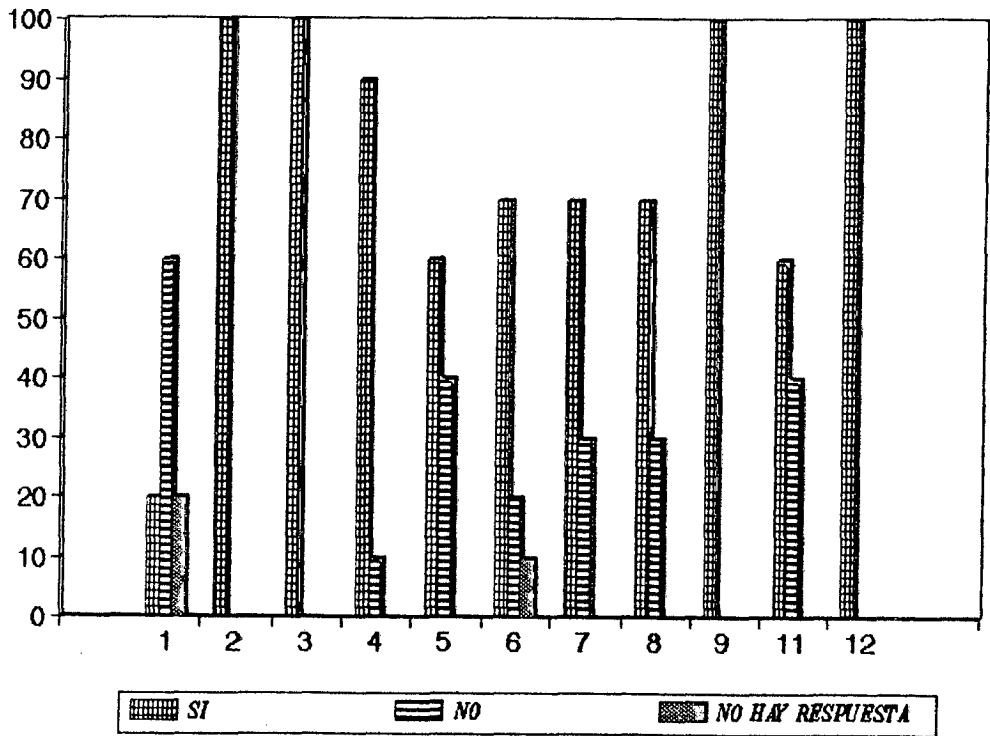
El 100 % de los encuestados se pronunció en el sentido de que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa no cuenta con los recursos humanos, materiales, técnicos, de equipo, de instrumentos y aparatos necesarios para prestar sus servicios efectivamente a la administración de justicia, la solución a este problema es obvia.

CONCLUSION: Debe procederse lo más pronto posible a una reorganización total de los Servicios Médicos Forenses de toda la República, modificando desde el nombre hasta toda su estructura organizativa. Sólo así los encargados de la administración de justicia tendrán el efectivo apoyo de este servicio en su delicada y ardua labor.

7) CONCLUSIONES GENERALES DEL TRABAJO DE CAMPO:

1. Con este trabajo de campo toma mayor fundamento la hipótesis planteada en esta investigación, pues complementa los argumentos esgrimidos en el trabajo documental o bibliográfico.
2. Hay consenso en la mayoría de personas vinculadas con la administración de justicia de que el Servicio Médico Forense del interior de la República no está cumpliendo eficazmente con los objetivos para los cuales fue creado, es decir proporcionar elementos de prueba valiosos para fundamentar la decisión del juzgador.

8) GRAFICA DE BARRAS PAREADAS QUE REPRESENTA LOS PORCENTAJES A LAS RESPUESTAS DE LA ENCUESTA REALIZADA:



CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. CONCLUSIONES:

1. El constante avance en los procedimientos judiciales tiene que aparejar un progreso simultáneo en la formación, de médicos legistas, por lo que urge la postgraduación, la especialización exigible a todo el que quiera intervenir en la práctica médico forense. Sólo así se podrá esperar una labor eficaz y acorde con los avances que la medicina forense ha alcanzado en los últimos tiempos. En los tribunales de justicia se presentan casos muy diversos y complejos que únicamente profesionales especializados en cada una de las ramas en que se ha disgregado la medicina forense podrán contribuir eficazmente con sus conocimientos científicos y específicos a emitir un dictamen completo, sólido, prolijo e irrefutable para que el juzgador tenga basamento en los casos que se requiera para emitir un fallo lo más ajustado a la realidad y veracidad de los hechos.

2. La labor del Médico Forense De Santa Rosa, como los demás del interior de la República; es difícil, sacrificada y hasta cierto punto infructuosa. El reglamento del Servicio Médico Forense le señala a los médicos forenses, taxativamente sus funciones y obligaciones; pero en las condiciones en que funcionan es imposible que puedan cumplir a cabalidad con dicha labor. En la forma como está organizado este servicio, con la asignación presupuestaria para el personal encargado de él y sin los recursos materiales, de equipo e instrumentos; el médico responsable de este servicio hace lo humanamente posible por satisfacer los requerimientos judiciales, pero definitivamente no puede exigirse eficacia en estas circunstancias.

3. El Código Procesal Penal vigente al normar el procedimiento penal que se inicia con la comisión u omisión de un ilícito penal, regula las distintas fases en que este procedimiento se lleva a cabo, algunas de estas normas dificultan que el Servicio Médico Forense en general, intervenga de manera inmediata en los casos en que se requiere, pues para ello necesita que previamente el juez que conoce ordene esta intervención, lo que provoca en algunos casos, que este trámite procesal dificulte la práctica inmediata de reconocimientos u obtención de algunas pruebas; lo que repercute en su eficacia, pues hay evidencias que con el transcurso del tiempo se reduce su valor probatorio, se borra, se desvanecen o se pierden totalmente. Esta circunstancia -de la orden previa-, no es atribuible a ninguno de los sujetos procesales, ni mucho menos al médico forense, sino que se da esta situación por el hecho de que quien administra justicia debe cumplir con

las normas del debido proceso.

4. Hasta la fecha la Presidencia del Organismo Judicial, funcionario responsable de la organización de los Servicios Médico-forenses por mandato legal, no se ha preocupado por buscar los mecanismos para hacer más funcional este servicio. Es preciso hacer una evaluación del mismo en toda la República y en base a los resultados obtenidos iniciar una reforma total en su organización.

5. El servicio Médico Forense de Santa Rosa no cuenta con el equipo, instrumentos y material necesario para desarrollar su actividad, además, cuando se requieren los servicios de laboratorio (que también carece), las muestras se envían a través de elementos de la Policía Nacional quienes colaboran con él, pero no es el personal idóneo para ese efecto, no por desconfianza, sino porque hay muestras que requieren mucho cuidado para no exponerlas al ambiente y por negligencia, desconocimiento o tardanza se puede perder el efecto de una evidencia, en adición a esto, se da un manipuleo en las muestras (pasa por distintas manos), lo cual no es recomendable.

6. El Servicio Médico Forense de Santa Rosa y específicamente el médico encargado de él trata de cumplir con las disposiciones reglamentarias de dicho servicio así como con los preceptos legales que norman su actividad, pero en las condiciones de abandono en que se encuentran estos servicios, como quedó ya descrito en el desarrollo de la investigación, puede afirmarse que no es eficaz para el propósito que fue concebido.

7. El nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, supera el problema de la tardanza en la intervención inmediata del Servicio Médico Forense Departamental debido al trámite procesal al delegar y facultar al Ministerio Público para que realice todas las diligencias necesarias y urgentes para fundamentar la acusación, teniendo además la dirección de la Policía en su función investigadora.

8. Hay incertidumbre en cuanto a la forma cómo funcionará el Servicio Médico Forense al entrar en vigencia el Decreto 51-92; pues sus numerosos y extensos preceptos no regulan nada al respecto; únicamente en la sección quinta del capítulo V del libro primero, se hace referencia a las peritaciones especiales y sólo en el artículo 78 se habla de la figura del médico forense; pero no preceptúa qué institución será la encargada de su organización y funcionamiento. Ojalá y al planificar su organización, se tenga presente que es preciso integrar un equipo de trabajo multidisciplinario en cada departamento de la República a

efecto contribuya eficazmente con la administración de justicia.

II. RECOMENDACIONES:

1. Es urgente la fundación del Instituto de Medicina Forense, integrado con un equipo de trabajo multidisciplinario, dedicados exclusivamente a esa labor, a efecto de lograr una mejor contribución de la medicina legal a la solución de los problemas que se presentan en la administración de justicia.

2. El reglamento que norma el Servicio Médico Forense ya no responde a los requerimientos que los preceptos legales le demandan, por lo tanto, debe revisarse e introducirle las reformas que sean necesarias acordes a los avances de las ciencias jurídicas, de las leyes y de la medicina legal.

3. Debe proveerse a los servicios médico forenses de todo el interior de la República; de equipo, materiales, instrumentos y personal necesario para realizar en forma más efectiva su labor, previamente debe contratarse el personal permanente que se considere necesario a efecto de que el servicio pueda ser atendido las veinticuatro horas del día; con ello, los directamente favorecidos serían los interesados, el público, que en ocasiones requiere de reconocimientos y/o autopsias inmediatos, incluso en horario nocturno; pues en la actualidad el médico forense sólo está presupuestado cuatro horas por Organismo Judicial por lo que hay ocasiones en que es preciso esperar largas horas para que se produzca la intervención del forense, esto desde luego no es responsabilidad suya ya que no puede exigirse que permanezca todo el día en este servicio cuando no ese su compromiso laboral.

4. En toda organización administrativa se requiere atender ciertos principios básicos para que esta funcione. Puede ser que se cumpla con algunos de ellos, pero si uno falta, el engranaje de la organización no se activará. Dentro de estos principios administrativos está el control, la supervisión, que equivale a orientación y revisión del trabajo que se realiza, por lo que considero se deben buscar los mecanismos de control periódicos para que exista preocupación, esmero y dedicación en el personal encargado de este servicio. Lo anterior, además, puede servir de base para estímulos a los responsables de esta delicada labor, pues en nuestro medio suele ocurrir que se pasa desapercibido el trabajo del sector laboral del país y jamás se da ningún tipo de estímulo. Si se planifica cuidadosamente el funcionamiento de este servicio, debe contemplarse lo manifestado a efecto de mejorar a cada momento el trabajo realizado.

BIBLIOGRAFIA:

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.
2. Carrillo, Arturo. LECCIONES DE MEDICINA FORENSE Y TOXICOLOGIA. Editorial Univesitaria. Guatemala 1975.
3. Carrillo Sambrano, Jorge Mario. MEDICINA FORENSE. Editorial Alpasa. Ecuador, mayo de 1969.
4. Fox, Richard y Cunningham, Carl L. MANUAL PARA LA INVESTIGACION DE LA EVIDENCIA FISICA Y REQUISA DE LA ESCENA DEL CRIMEN. Publicado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica. Versión al español publicado por el Programa Internacional para el adiestramiento en la Investigación Criminal, Enero de 1990.
5. Mora, Carlos Federico. MEDICINA FORENSE. Cuarta edición. Tipografía Nacional de Guatemala, 1966.
6. Moreno González, Rafael. MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1982.
7. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.
8. Quiroz Cuarón, Alfonso. MEDICINA FORENSE. 5a. edición. Editorial Porrúa S. A. Rep. de Argentina, 15 México 1986.
9. Simonín, C. MEDICINA LEGAL JUDICIAL. Editorial Jime. Barcelona.
10. Uribe Cualla, Guillermo y Uribe González, Camilo. MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGIA Y PSIQUIATRIA FORENSE. Undécima edición. Editorial Temis, S.C.A., Bogotá. Colombia, 1981.
11. Vargas Alvarado, Eduardo. MEDICINA LEGAL. Segunda Edición. Editorial Lehamann, San José, costa Rica, 1980.

LEYES CONSULTADAS:

1. DECRETO No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.
2. Decreto No. 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

3. Decreto No. 51-92 Del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.
4. Reglamento para el servicios Médico Forense, Acuerdo No. 1 del 31 de enero de 1969.

OTRAS FUENTES DE INVESTIGACION:

1. Entrevistas.
2. Observación.
3. Encuentas.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

TRABAJO DE TESIS DEL ESTUDIANTE:
ANTONIO ALBERTO REYES CALDERON

TEMA: "EL SERVICIO MEDICO FORENSE COMO AUXILIAR DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE -
SANTA ROSA".

Questionario a dirigirseles a Jueces, Jefe del Ministerio Publico.

01. Considera usted que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa es eficaz en su propósito de ser auxiliar de los tribunales de justicia? Si No Por qué:
02. Considera usted que hay alguna repercusión en la tardanza para practicar un reconocimiento médico-legal? Si No Por qué:
03. Considera usted que en la tardanza para practicar un reconocimiento - médico-legal se puede perder la evidencia principal de un delito? Si No Por qué:
04. Considera usted que la tardanza para que intervenga el Servicio Médico Forense en la práctica de un reconocimiento médico-legal o en la obtención de una prueba se atribuya a la orden previa del juez? Si No - Por qué:
05. Considera usted un obstáculo, la orden previa del juez, que se requiere para que el Servicio Médico Forense intervenga e practique un reconocimiento? Si No Por qué:
06. Considera usted que la tardanza en la práctica de reconocimientos médico-legales o en tomar algunas pruebas, hacen ineficaces el Servicio Médico Forense de Santa Rosa; Si No Por qué:
07. Considera usted necesario que debe hacerse una reforma a la legislación adjetiva penal con respecto a lo relacionado anteriormente? Si No Por qué:
08. Considera usted que para evitar que muchas veces la evidencia fundamental de un delito se pierda, sería necesario y/o conveniente otorgarle autoridad a la Policía Nacional, Ministerio Publico, Procurador de los Derechos Humanos, a efecto puedan ordenar de manera inmediata la intervención o reconocimientos médico-legales al Servicio Médico Forense. Si No Por qué:



09. Considera usted necesario que el Servicio Médico Forense deba estar integrado por personas especializadas en las distintas disciplinas de la Medicina Legal? Si No Por qué:
10. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, qué solución sugiere?
11. El artículo 374 del Código Procesal Penal en el cuarto párrafo establece que "El envío deberá hacerse en ..., para precaver cualquier alteración o sustitución." Actualmente el Servicio Médico Forense de Santa Rosa no cuenta con laboratorios específicos ni personal idóneo para realizar el envío de muestras. Considera usted que el manejo, manipuleo y traslado de la evidencia de un delito para su análisis, contribuya a que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa sea ineficaz?
12. Considera usted que el Servicio Médico Forense de Santa Rosa cuenta con los recursos humanos, materiales, técnicos para prestar sus servicios a la administración de justicia? Si No Por qué:

